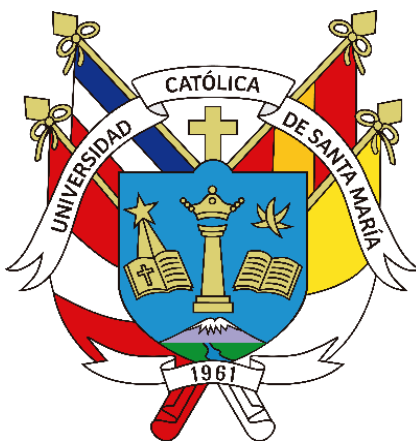


Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Maestría en Derecho Procesal y Administración de Justicia



La doctrina legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales sobre la observación de las reglas de la ciencia para la valoración de la prueba pericial en las sentencias de los procesos judiciales penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2019 – 2022

Tesis presentada por el Bachiller:

Begazo Cardenas, Alvaro Guillermo

ORCID: 0009-0007-5791-5171

para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho de Procesal y Administración de Justicia.

Asesor:

Dr. Pari Taboada, Mauro

ORCID: 0000-0003-2846-1821

Arequipa – Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 22 de Enero del 2025

Dictamen: 010278-C-EPG-2025

Visto el borrador del expediente 010278, presentado por:

2021002481 - BEGAZO CARDENAS ALVARO GUILLERMO

Titulado:

**LA DOCTRINA LEGAL DE LA VALIDEZ Y FIABILIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL ESTABLECIDA
EN EL IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES SOBRE LA OBSERVACIÓN DE LAS
REGLAS DE LA CIENCIA PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LAS SENTENCIAS
LOS PROCESOS JUDICIALES PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, 2019
- 2022**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

46193554 - PARADA GONZALES JOSE LUIS
DICTAMINADOR



29419602 - POLANCO GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE
DICTAMINADOR



45132863 - TERAN BEJAR CARLOS AUGUSTO
DICTAMINADOR



LA DOCTRINA LEGAL DE LA VALIDEZ Y FIABILIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL ESTABLECIDA EN EL IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES SOBRE LA OBSERVACIÓN DE LAS REGLAS DE LA CIENCIA PARA LA VALORACIÓN DE

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%	23%	12%	14%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.ulasalle.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 11 (1995)", Brill, 1998 Publicación	2%
5	cvperu.typepad.com Fuente de Internet	1%
6	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	1%
9	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
10	dokumen.site Fuente de Internet	1%
11	dialnet.unirioja.es Fuente de Internet	1%
12	46.210.197.104.bc.googleusercontent.com Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA



Dedico el presente trabajo a mis queridos
padres, quienes siempre me acompañaron en
mi crecimiento personal y profesional.

AGRADECIMIENTOS



En agradecimiento a quienes
siempre me han apoyado e
inspirado a avanzar,
especialmente mis padres.

EPÍGRAFE

“Una de las cosas que aprendí cuando estaba negociando era que hasta que no me cambiara a mí mismo, no podía cambiar a otros.”

Alejandro Magno

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objeto explorar las causas y las dinámicas de la actividad jurisdiccional dentro de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el uso de los Criterios de valoración de los casos *Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals Inc.*, y, especialmente, del Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, para lo cual se establecieron objetivos como i) La identificación de las Sentencias de Procesos Penales emitidas en la Corte Superior de Justicia desde el año 2019 al 2022; ii) El contenido y alcances del Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República; iii) El Contenido y alcances de la experiencia judicial norteamericana en cuestión de la validez y fiabilidad de la prueba pericial en los casos *FRYE vs. USA*, Y *DAUBERT vs. MERRELL DOW PHARMACEUTICAL INC.*; iv) El contenido y alcances de la Doctrina Legal establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República; v) La exigencia a los Magistrados del Poder Judicial para tomar en cuenta la Doctrina Legal establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República; y vi) La eficacia de la aplicación de la Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Obteniendo como resultado que dentro de las 4130 Sentencias, revisadas mediante muestreo, en aproximadamente 55.81282 casos fueron consideradas los criterios de valoración y fiabilidad de la prueba pericial establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, pese a que estos criterios establecen que los jueces deben aceptar e interpretar los criterios científicos, técnicos, artísticos y especializados en las diferentes materias de discusión de las controversias.

PALABRAS CLAVES: Prueba Pericial, Reglas de la ciencia, Valoración de la prueba,

ABSTRACT

The purpose of this research paper was to explore the causes and dynamics of the fiduciary activity within the Superior Court of Justice of Arequipa in the use of the Criteria of evaluation of the cases *Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals Inc.*, and, especially, of the Plenary Agreement No. 4-2015/CIJ116 of the IX Plenipotentiary Jurisdiction of the Criminal Chambers of the Supreme Court of Justice of the Republic, for which objectives were established as i) The identification of the judgments of Criminal Procedures issued in the Superior Court of Justice of the Supreme Court of Justice of the Republic; ii) The content and scope of the Plenary Agreement No. 4-2015/CIJ-116 of the IX Plenipotentiary Jurisdiction of the Criminal Chambers of the Supreme Court of Justice of the Republic; iii) The content and scope of the American judicial experience in question of the validity and reliability of the expert evidence established in the cases *FRYE vs. USA, AND DAUBERT vs. MERRELL DOW PHA PHARMACEUT*; iv) The content and scopes of the Legal Doctrine established in the Supreme Court of the Judicial Juris

As a result, within the 4130 Judgments, reviewed by sampling, in approximately 55,81282 cases were considered the criteria of evaluation and reliability of the expert evidence established in the Plenary Agreement No. 4-2015/CIJ-116 of the IX Full Jurisdiction of the Criminal Chambers of the Supreme Court of Justice of the Republic, despite the fact that these criteria establish that the judges must accept and interpret the scientific, technical, artistic and specialized criteria in the different subjects of discussion of disputes.

KEYWORDS: Expert test, Rules of science, Assessment of the evidence

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

EPÍGRAFE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	4
1. La Prueba en el Proceso Penal.....	5
1.1. La actividad probatoria.....	6
1.2. El objeto de prueba.....	7
1.3. Los medios de prueba	8
2. La valoración de la prueba.....	13
2.1. Las reglas de la lógica.....	14
2.2. Las reglas de la ciencia	15
2.3. Las máximas de la experiencia.....	16
3. La prueba pericial.....	18
3.1. El contenido del informe pericial	19
3.2. Discrepancias en las conclusiones de informes periciales.....	21
4. La Doctrina Legal de la validez y la fiabilidad de la prueba pericial	23
4.1. La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica o de la técnica en que se fundamenta la prueba	23
4.2. El porcentaje de error conocido o potencial.....	24
4.3. La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión	24
4.4. La existencia de un consenso general de la comunidad científica	25
5. Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República	27
6. La experiencia judicial norteamericana	30
6.1. El caso FRYE	30
6.2. El caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc.....	30
6.3. Criterios de la Doctrina Daubert	31

CAPITULO II: METODOLOGÍA.....	32
1. Estrategias metodológicas	33
2. Cuadro de coherencia	33
Tabla 1.....	34
3. Población de estudio	39
4. Fundamentos de validación de instrumentos	39
CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
1. Las Sentencias de Procesos Penales emitidas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa desde el año 2019 al año 2022.....	41
Figura 1	45
2. El Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República en relación a la validez y fiabilidad de la prueba pericial.....	46
3. La Experiencia Judicial norteamericana en cuestión de la validez y fiabilidad de la prueba pericial en los casos FRYE y Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc	50
4. Contenido y alcances de la Doctrina Legal establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República	52
5. El deber de los Magistrados del Poder Judicial para tomar en cuenta la Doctrina Legal establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República	54
6. Aplicación de la Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa observando las reglas de la ciencia en las valoraciones de las pruebas de los procesos penales con Sentencias emitidas desde el año 2019 al año 2022	55
7. Alternativas de solución	57
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
PRIMER ANEXO: MATRIZ DE DATOS	69
Tabla 2.....	70

INTRODUCCIÓN

Cualquier ser humano, al margen de sus capacidades profesionales y experiencia, concibe, juzga y justifica de acuerdo a sus prejuicios e ideas preconcebidas que, algunas veces, no se encuentran sustentadas en conocimiento científico. Este hecho resulta sumamente peligroso cuando, con estas condiciones humanas, los Magistrados y Jueces deben tratar de abstraer sus convicciones e ideas personales de la valoración de los hechos y pruebas que se ponen a su disposición para el ejercicio de sus deberes de administración de justicia.

No siendo sencillo esto, se pone aún más difícil cuando se trata de valorar medios de prueba que contiene conocimiento científico y técnico que proviene de especialistas quienes han aplicado total o parcialmente técnicas, métodos, análisis y conclusiones que son de carácter exclusivamente objetivo y ajeno a cualquier subjetividad, más allá que se demuestre la alteración voluntaria de aquellos para favorecer a uno de los justiciables. Por tanto, los Jueces y Magistrados deben superar no sólo sus limitaciones y condiciones humanas para depurar su juicio de influencias perjudiciales para su neutralidad, sino que deben sumergirse en mundos en los cuales se depende de la opinión y conclusiones de otras personas que se supone son expertos en sus materias y, ante la comprensible ignorancia en la que nos encontramos todos sobre todo el saber humano y científico, los mismos Jueces y Magistrados tienen que tomar decisiones fundamentadas en ellos; lo cual vuelve a complicarse cuando no sólo se tiene al frente a una opinión científica y técnica sino cuando hay más de una y éstas difieren y/o se contradicen. Es así que nos situamos en la necesidad de encontrar mejores y más idóneos caminos para que en la administración de justicia se pueda interactuar coherentemente con el conocimiento científico y técnico, lo cual ya ha sido recogido y reflexionado con el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 (Acuerdo Plenario, 2015) por la Corte Suprema de Justicia de la República en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria del 02 de octubre del 2015 con la intención de que sea aplicado por el resto de órganos jurisdiccionales en materia penal, lo cual será materia de investigación en el presente trabajo.

HIPÓTESIS Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Conforme a la proyección inicial del desarrollo de la presente investigación, contenida en el Plan de Tesis, se fijaron los siguientes:

HIPÓTESIS:

DADO QUE:

La Corte Suprema de Justicia de la República estableció una Doctrina Legal en la validez y fiabilidad de la prueba pericial, considerando la experiencia judicial norteamericana y el análisis doctrinario; generando cuatro criterios a tomar en cuenta en la actividad jurisdiccional penal; y, que los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debido a la carga procesal y las limitaciones en el conocimiento de la especialidad científica y técnica, constantemente recurren a las pruebas periciales de expertos para procurar alcanzar el conocimiento científico y técnico suficiente para administrar justicia.

ES PROBABLE QUE:

Los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hayan resuelto y sentenciado en base a conocimiento científico que no haya sido debidamente filtrado como lo recomienda y establece la Doctrina Legal establecida, incumpliendo con una debida valoración de la prueba y afectando al principio al debido proceso en las Sentencias de los procesos penales emitidas desde el año 2019 hasta el año 2022.

OBJETIVOS:

General

- a) Determinar si es aplicada la Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial, establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa observando las reglas de la ciencia en las valoraciones de las pruebas de los procesos penales con Sentencias emitidas desde el año 2019 al año 2022.

Específicos

- b) Determinar e identificar el número de Sentencias de Procesos Penales emitidas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa desde el año 2019 al año 2022.
- c) Determinar lo que establece el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República en relación a la validez y fiabilidad de la prueba pericial.
- d) Determinar y analizar la experiencia judicial norteamericana en cuestión de validez y fiabilidad de la prueba pericial en los casos Frye y Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc.
- e) Determinar y analizar los alcances de la Doctrina Legal establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- f) Determinar si es deber de los Magistrados del Poder Judicial tomar en cuenta la Doctrina Legal establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- g) Comprobar la hipótesis y determinar las alternativas jurídicas de solución aplicables o que se puedan implementar.



CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1. La Prueba en el Proceso Penal

La potestad de administración de justicia se ejerce conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Perú y debe erigirse sobre expresos pilares jurídicos que no pueden ser omitidos bajo ninguna circunstancia. Dentro de estos a nivel constitucional, encontramos a:

- a) El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, como lo señala la Constitución Política del Perú en su Artículo 139.5.
- b) El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, como lo señala la Constitución Política del Perú en su Artículo 139.14.

Ello, por supuesto, encuentra su correspondencia y sirve de base para lo regulado en el Código Procesal Penal, en su artículo 123, por el cual se dispone que las resoluciones judiciales deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso.

Es decir, la labor jurisdiccional no solamente se sustenta en ejercicios mentales y debates sino en el acercamiento o aproximación mínima suficiente a los acontecimientos materia del caso en litigio, lo cual sólo se puede lograr a través de la actuación de las pruebas.

Esto, como es lógico, es compatible con el artículo 158 del mismo Código Procesal Penal, con el que se establece que el Juez valora la prueba observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Ante ello, recurrimos a lo expresado por Roger Yon y Armando Sánchez, quien afirma que:

<<El hecho es algo que ha sucedido en la realidad, que es verificable, objetivamente contrastable, sobre el cual se puede discutir (contradecir) y efectuar valoraciones. Y en el proceso penal, dicho hecho debe ser probado, es decir, debe constatarse su

acontecimiento, para luego de ello ser recogido y unido a otros hechos probados, los que conjuntamente serán valorados jurídicamente por el operador de control social. (Yon Ruesta & Sánchez Málaga C., 2005, pág. 141)>>

Y, con ello en mente, podemos apreciar la importancia de la actividad probatoria para los Jueces, quienes no presenciaron los hechos investigados y, con estos métodos pueden explorar, luego de lo acontecido, la sucesión cronológica y causal de cada hecho relevante para el derecho penal, sumado a los demás criterios que la Ley exige para la administración de justicia.

Aunque puede resultar extraño para algunos, los hechos probados permiten una aproximación muy verosímil de los eventos que puede proporcionarnos de tener la magia para hacer hablar a las cosas o a las circunstancias (Bullard G., 2005, pág. 236).

1.1. La actividad probatoria

Para este desarrollo, el Código Procesal Penal, en su artículo 155, es claro en cuanto a su regulación:

- a) La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, Los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.
- b) Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.
- c) La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio.
- d) Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.
- e) La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

De lo que podemos extraer que la actividad probatoria fluye a través de márgenes normativos específicos, y no podría extrapolarse a otros sistemas o procesos; el único que tiene la autoridad de admitir y reexaminar la admisión de las pruebas es el Juez; que las pruebas promovidas de oficio no son la regla sino la excepción; y la actuación de la prueba está condicionada siempre al estado físico y emocional de la víctima.

Características legales que alejan a los operadores jurídicos de la intención o propósito de tomar a la actividad probatoria como una en que cualquiera cuando lo estime oportuno pueda ofrecer las pruebas que tenga a disposición o suponer que el Juez debe admitirlas sólo por el mérito de haber sido presentadas durante el proceso, y, por el contrario, depuran a esta actividad de ruidos y elementos contaminantes que podrían resultar ilegales, ilícitos y hasta vulneratorios contra las condiciones de la víctima, siendo que los Jueces no pueden escapar de su condición subjetiva para valorar la prueba (Iñiguez Ortiz & Feijoó Cambiaso, 2017, pág. 181).

1.2. El objeto de prueba

Ahora bien, cuando la actividad probatoria nos ayuda en la aproximación suficiente hacia la certeza de los hechos relevantes para la justicia penal, es que hemos girado en torno al objeto de prueba. Esto es saber distinguir entre la infinitud de descripciones de cada situación y circunstancia que ocurrió en determinado momento y lugar (Hawking & Mlodinow, 2019, pág. 52), para observar con todo detalle posible aquellos hechos que son directamente relevantes para la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, y evitar ejercicios mentales imaginativos que confundan los hechos materia de debate hacia escenarios irreales tendientes a mejores circunstancias (Gonzáles, 2012).

Así al menos lo entiende la norma, en cuanto al artículo 156 del Nuevo Código Procesal Penal:

<<Artículo 156.1 Objeto de Prueba. – 1. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.>>

En este punto notamos que la lógica de la norma es que la certeza de los hechos probados tendrá efecto sobre la aplicación de la Ley Penal. No obstante, la norma también hace evidente que es necesario que medie actividad probatoria para llegar a la prueba, lo cual, naturalmente, hace preguntarnos ¿Es necesario probar cada hecho? Esto, por supuesto, no es así como lo establece también el mismo artículo:

<<156.2 Objeto de Prueba. – 2. No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.>>

Ello quiere decir que hay eventos que se experimentan con tanta intensidad y/o frecuencia y/o constancia que están fuera del esfuerzo que significa la actividad probatoria. Esto incluye criterios de las máximas de la experiencia como un sentido común ilustrado (Sandoval Ayala, 2023, págs. 264-265), aunque no tengan sustento objetivo sino puramente subjetivo con el riesgo que ello implica al poder sustentarse en suposiciones y no en razones (Beltrán Calfurrapa, 2021, págs. 150-151), o las Leyes Naturales que aún están por descubrirse y que las vamos explorando con los avances científicos (López Mosqueda & Aboites, 2017, pág. 120), aunque la propia ciencia se encuentra constantemente acosada por las probabilidades y, como en el caso del mundo cuántico, la superposición de estados que, como lo explica y resume Erwing Schrodinger (López-Munoz & Pérez Fernández, 2021), va contra nuestro modo de pensar.

Asimismo, la norma penal también admite que ciertas circunstancias tampoco serán objeto de prueba, como aquellos hechos que previamente hayan sido convenidos por las partes.

1.3. Los medios de prueba

A diferencia de la reglamentación en el proceso civil que identifica como Medios de Prueba típicos a la declaración de parte y de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial; en el Derecho Procesal Penal se manejan a la Confesión, el Testimonio, la Pericia, el Careo, la Prueba Documental, el Reconocimiento, la Inspección Judicial y la Reconstrucción, y las Pruebas Especiales y, en general cualquier medio que permita la Ley, sin la limitación probatoria que se aplica en las Leyes civiles.

Es así que nos encontramos con un bagaje más amplio de medios de Prueba que los sujetos procesales tienen a disponibilidad en concordancia a la naturaleza de los hechos a probarse, los derechos del imputado y los de la víctima, así como del Debido Proceso dentro del Derecho Procesal Penal.

Se tiene, entonces, que, aunque el objeto de prueba tiene un valor primordial sobre la determinación de la responsabilidad penal y sus consecuencias para la sociedad y para el imputado, la misma Ley establece límites a estas herramientas legales, los que vemos en el Artículo 157 del Nuevo Código Procesal Penal, es decir que los Medios de Prueba no pueden:

- Vulnerar derechos y garantías de la persona;
- Vulnerar las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley;
- Influir sobre la libertad de autodeterminación;
- Alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos;

Con esto en mente, apreciamos que, si bien la Prueba es sumamente importante para ser obtenida a través de la práctica de una diversidad Medios, más importante es la integridad y salud de quienes serán sometidos a estos mismos.

Tenemos entonces a los siguientes Medios de Prueba:

a) La confesión

Está claro que de la certeza de los hechos objeto de prueba dependerá el destino del proceso y de los sujetos procesales. Por tanto, su obtención se muestra

fundamental para el Juez. Con esta necesidad, la administración de justicia penal y la regulación sobre la materia permiten la oportunidad de prestar confesión, siendo que lo aportado por la declaración del imputado es componente central en el sistema procesal penal, tanto que en Chile incluso se toleraba la práctica no regulada de tortura por parte de la policía en las etapas iniciales del proceso de investigación (Riego Ramírez, 2019, pág. 293).

El término Confesión es aplicado de manera distinta a lo que nuestro idioma podría sugerir. Esto es que para el Derecho Penal el ejercicio de la Confesión no es suficiente si solamente se basa o contiene la Declaración que alguien hace de lo que sabe, espontáneamente o preguntado por otro (Real Academia Española, 2023). En cambio, según lo establecido en el artículo 160 del Nuevo Código Procesal Penal: *<<La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.>>*

Es decir, que la declaración de quien hace la confesión, además de lo entendido por la Real Academia Española de la Lengua, debe contener una aceptación de la formulación de cargos e imputaciones que se hizo en su contra, lo que obviamente habrá tenido oportunidad de revisar y, sometiéndose a las afirmaciones o negaciones de su conducta cuestionada, hace concordar su narración a la otra.

Esto, más allá de que la Ley atribuye consecuencias positivas para el imputado que confiesa por propia voluntad y, probablemente, motivado por algún grado de arrepentimiento (González-Laurino, 2022, pág. 4), como lo determina el artículo 161 del Nuevo Código Procesal Penal, no tiene relevancia probatoria si es que los cargos o imputaciones admitidas no han sido cotejados con otros elementos de convicción, puesto que incluso siendo loable sigue siendo sólo la palabra de una de las partes que podría distraer de la verificación de los hechos, o que haya sido prestada con total libertad y en pleno ejercicio de facultades psíquicas, lo cual trata de evitar distorsiones o alteraciones en la narración de los hechos, haya sido prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado, con

todas las garantías correspondientes, y que haya sido sincera y espontánea, según lo requiere específicamente el artículo 160.2 del Nuevo Código Procesal Civil.

No es extraño que el imputado, a modo de conversación, pueda aportar información autoincriminatoria, de manera informal y que, por la necesidad de impulsar la investigación, el Policía podría omitir fijándose únicamente en la coherencia del relato, más allá del espíritu colaborativo del imputado y por el “desliz” del declarante (Beltrán Román, 2022, pág. 625).

b) El Testimonio

A diferencia de la declaración realizada por quien desee confesar, la declaración por Testimonio obedece al deber de toda persona de responder a la verdad y a las preguntas que se le hagan, lo cual está condicionado a su experiencia y/o percepción de los hechos materia de investigación. Por esta razón y en semejanza a la naturaleza de la confesión, surge la excepción a la obligación de prestar testimonio, en caso de que su narración comprometa su responsabilidad penal puesto que entran en juego su propia defensa y libertades.

El Artículo 165 del Nuevo Código Procesal Penal, establece limitaciones a esta práctica a quienes sean cónyuge del imputado, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el conviviente, y a quienes según Ley deban guardar secreto profesional o de Estado.

Este acto, se lleva a través de un procedimiento regulado por el Nuevo Código Procesal Penal, en sus artículos 170 y siguientes, específicamente diseñado para que el Testigo interiorice la seriedad de su participación en la investigación, se someta a las consecuencias legales de su declaración que falte a la verdad, sea lo más exacto posible y se identifique.

c) La Pericia

En cambio, para este tipo de Medio de Prueba, como lo veremos más adelante con un mayor desarrollo, se siguen criterios especializados en materias, conocimientos y técnicas de una variedad de especialistas que brindarán su opinión acerca de la exactitud, certeza o probabilidad de los hechos materia de investigación.

Ya por esta necesidad, de comprensión de los hechos a nivel científico y/o técnico, el Nuevo Código Procesal Penal señala en su Artículo 172:

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

Lo cual resulta sumamente útil para el Juez, tomando en cuenta que la bastedad del conocimiento humano, que no es estático sino dinámico y perfectible, sitúa a cualquier persona en la ignorancia de muchas más cosas de las que conoce. Ante esto, la labor de administración de justicia se enfocará en cuanto a los hechos que resulten relevantes para determinar la aplicación de la Ley penal con su sanción correspondiente o no.

La convicción en la mente del Juez, por lo tanto, resulta el objetivo de los justiciables en uno u otro sentido. Así vemos que el Juez aplicará diversos criterios de valoración dentro del marco legal, pero que giran en torno a las máximas de la experiencia como signos de lo fiable o infundado que puede resultar un dictamen

en un caso concreto, lo cual es obtenible a través de la explicación del propio Perito y los interrogatorios a los que lo someta (Ruiz Jaramillo, 2015).

La relevancia de su participación, además de la coherencia e integridad científicas, técnicas y especializadas con las que debe guiar su trabajo, trasciende hacia la vida de cada una de las partes del proceso judicial. En consecuencia, la intervención del perito se vuelve fundamental y éste, a su vez, asume proporcionalmente una responsabilidad mayor, pues de su experiencia se puede llegar a la verdad en la resolución de un conflicto cuando el juzgado o el órgano procurador de justicia se auxilia de estos profesionales para tomar decisiones al dictar la correspondiente sentencia con resultado de inhabilitación, multas, pérdidas de patrimonio y la pérdida de la libertad, en lo más extremo (Dávila Rodríguez, 2018, pág. 215).

d) El Careo

Por otro lado, tenemos a la aplicación del medio de prueba por el Careo, como diligencia que se practica en el acto del juicio para confrontar los testimonios o declaraciones vertidos en el proceso por los testigos o los imputados, a fin de aclarar las discordancias de versiones ante el Juez (Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico - Asociación De Academias De La Lengua Española, 2023).

Con este mecanismo el Juez, a través del enfrentamiento testimonial, puede encontrar mayores detalles y certezas de quienes manifiestan sus versiones, siendo imputados, testigos o agraviados. Como lo recoge explícitamente el artículo 182 del Nuevo Código Procesal Penal, cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos, se realizará el careo.

2. La valoración de la prueba

Una manera de entender a la actividad probatoria, desde la perspectiva volitiva es que la convicción en la mente del Juez se forma de acuerdo a la coherencia y fiabilidad de los medios de prueba aportados por las partes, considerando que las partes son quienes tienen la exclusividad para hacer declaraciones y aportar las pruebas que consideren pertinentes (Méndez Díaz, 2013, pág. 75), y puestos a revisión en cuanto a su contundencia. Lo que analiza también Iván Hunter:

La valoración de la prueba siempre opera sobre un conjunto de información que es el resultado de la práctica de las pruebas propuestas por las partes y el juez, información que incidirá directamente sobre el grado (mayor o menor) de probabilidad que pueda tener una afirmación. Si este conjunto de información es contundente (ya sea porque los medios de prueba son más fiables, la información más directa en relación al hecho materia de prueba, etc.) la probabilidad de que el enunciado fáctico exista es mucho mayor. Por el contrario, si este conjunto de información presenta lagunas o contradicciones, la probabilidad de que la hipótesis fáctica sea verdadera disminuye (Hunter Ampuero, 2017, pág. 251).

Pero, siendo una Sentencia la conclusión holística, analítica y reflexiva de un Juez debe dejar de ser considerada como mero soliloquio, y debe ser superada para que la decisión judicial sea realmente racional y tenga bases empíricas y juicios controlables basados en la experiencia de la vida y el contexto procesal con la fiabilidad de los dictámenes periciales (Bernardo Ruiz, 2015, pág. 507).

2.1. Las reglas de la lógica

En un inicio, el ejercicio de la lógica fue considerada inmutable y una tarea desconectada de la experiencia, puesto que las reglas y principios lógicos eran vistos como paradigmas de lo analítico, lo necesario y su justificación como paradigmáticamente a priori; sin embargo, esta forma de pensar fue cambiando para entender que todos los enunciados de las teorías científicas, los principios e inferencias lógicas son revisables, debido a que en última instancia será la experiencia la que dictamine si se trata de una teoría adecuada para explicar la práctica inferencial

o si se requieren revisiones teóricas a tales efectos (Padro & Barrio, 2022, pág. 206).

La Lógica, se extiende a todas las facultades del conocimiento, a todos los métodos aplicables según su finalidad y a todos los tipos de objetos, y hace todo esto en función de las proposiciones y las conclusiones; en otras palabras y en su sentido más amplio, la lógica es una ciencia que nos enseña a usar nuestras facultades en todas las cosas según su finalidad (Heinrich Lambert, 2020, pág. 189).

En ese sentido, los Jueces tienen a disponibilidad mecanismos de razonamiento lógico para abstraer de lo propuesto y ofrecido por las partes en el juicio, lo sustentado y lo coherente en cuanto a la realidad de los hechos referidos e inferidos, y su relevancia para la aplicación de la Ley.

2.2. Las reglas de la ciencia

Normalmente podría decirse que la ciencia, apartada de los prejuicios subjetivos y el contexto socio político de una sociedad, se rige intangible y purificada por sus principios y métodos. Pero, su práctica, ejercida por personas, sí corresponde a contextos específicos de participación y sus aspectos culturales cognitivos tienen su expresión en valores y significados compartidos o asimilados por los investigadores en sus ámbitos de actuación (Méndez-Ochaita, Romero Muñoz, Carrasco Altamirano, Kent Serna, & Brambila Limón, 2019, pág. 117).

No obstante, quedarnos en la perspectiva hipotética representaría un atraso más que un esfuerzo de mantener el conocimiento como está. Como indica Cristián Santibáñez:

Es cierto que las investigaciones, en cualquier disciplina, no maduran sólo por la obtención de datos, hechos o información nueva, sino que especialmente sobre la base de la interpretación de tales datos, el

establecimiento de relaciones entre ellos, vía la exposición de preguntas e hipótesis arriesgadas -en realidad los propios hechos nuevos aparecen por un ejercicio inicial a tientas-; en esto juega un rol importante aventurar lecturas, proponer direcciones heterodoxas y especular (Santibáñez Yáñez, 2008).

Todo lo que tiene que ser considerado por los Jueces al momento de evaluar las conclusiones y opiniones de los expertos y técnicos que participen en peritajes y expliquen sus análisis sobre una realidad concreta. Esta labor, que no es sencilla, tiene que considerar también que es de mucha ayuda para la opinión de científicos el recordar las reglas como el entendimiento de la realidad a través de la observación, poseer una actitud crítica, tener una habilidad metodológica para verificar asunciones y la capacidad para publicar abiertamente sus resultados obtenidos (Lama- Zubiran, Lama-Garcia, & Castillo-Mussot, 2021, pág. 294).

2.3. Las máximas de la experiencia

Si el contenido de cualquier experiencia es falible, entonces lo que obtenemos a partir de ella probablemente sea más una apariencia, que las cosas parecen ser de tal y cual forma; ciertamente, a veces percibimos incorrectamente y, quien esté observando nuestra comprensión de la experiencia, siendo escéptico, esté requiriendo excesivamente pruebas de la infalibilidad de nuestra percepción (De Pinedo & Bensusan, 2006). Con lo que podemos alejarnos objetivamente de la realidad y acomodarnos en apariencias más coherentes desde nuestro punto de vista.

Las máximas de la experiencia están relacionadas con un saber intelectual y de una aplicabilidad relegada, al ser más propias de una jurisprudencia de razón intelectual que de razón práctica; así, entre más criterios conozca el operador, más preparado estará para enfrentar los problemas de derecho y encontrar sus soluciones, pero no necesariamente sabrá más acerca de cómo resolverlos (Ruiz Guzmán, 2019, pág. 382).

Así, todas las personas, y en especial los Jueces, al ir experimentando asuntos jurídicos y judiciales, empiezan a notar patrones, tendencias y comprobarán conductas y hechos frecuentes que, conforme van avanzando en su labor, le ayudan a suponer y anticiparse a situaciones e información todavía no verificada formalmente pero explicable con lo aprendido.



3. La prueba pericial

Este medio de prueba habilita la credibilidad de la ocurrencia de un evento de manera objetiva, basado en la ciencia y el arte especializado, aporta significativamente una verdad sumamente relevante a nivel procesal que será tomada en cuenta por el Juzgador (Quevedo Romero, 2022, pág. 15).

En esto también coinciden Edizon Mendoza, Cinthia Eslava, Fernando Escudero y Silvia Salazar:

La prueba pericial es fundamental para el alcance de una respuesta en un conflicto desarrollado en el ámbito del derecho, pues la especialización y la capacitación profesionales en otras materias para emitir juicios que arrojen indicios esclarecedores son cruciales para comprender las actuaciones de testigos, víctimas e imputados y conocer los horizontes que la administración de justicia deberá confrontar en circunstancias en las cuales no puede basarse en arbitrariedades, generalización o vaguedades (Mendoza Laura, Eslava De La Cruz, Escudero Vilchez, & Salazar Llerena, 2024, pág. 173).

Con ello en mente, revisamos la regulación nacional. Conforme a nuestro artículo 172 del Nuevo Código Procesal Penal:

- *La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.*
- *Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.*
- *No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.*

Con estas disposiciones se pueden notar las características del contexto dentro del que son viables recurrir a estos medios de prueba. Por un lado, deben ser precedentes la ignorancia sobre un asunto para el cual se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada; y, por otro lado, la observación y el análisis pericial no pueden ser accidentales o improvisados, deben obedecer a métodos y otras técnicas para el análisis, reflexión y conclusión sobre el tema.

Aquí debemos recordar lo estudiado por Maite Aguirrezabal:

En algunos ordenamientos jurídicos, especialmente los comprendidos en el sistema del Common Law, a los peritos se les considera como testigos expertos. La semejanza que existe entre ambos medios de prueba radica en que ambos realizan declaraciones verbales ante el órgano jurisdiccional aportando con ello al esclarecimiento de los hechos que se intentan probar. Las principales diferencias entre peritos y testigos se radican en que los peritos proporcionan conocimientos técnicos como consecuencia de su preparación profesional, no ha presenciado el suceso ni tienen referencias de ellos, sino que son meros portadores de un conocimiento científico o artístico puestos al servicio de la justicia, en cambio, los testigos dan fe sobre acontecimientos percibidos a través de los órganos sensoriales (Aguirrezabal Grünstein, 2012, pág. 339).

Por lo que no debemos confundir la participación de un testigo de un evento con el testigo experto que es el Perito, quien, a diferencia del primero, expone sus observaciones y conclusiones desde la experiencia y conocimientos técnicos y científicos. Aunque significa una gran ayuda y aporte a la comprensión de los hechos materia de revisión, se han notado riesgos del uso aislado y exclusivo de estos medios de prueba, puesto que es posible que los jueces le otorguen un peso más decisivo a la prueba pericial sobre el resto de la prueba, debido, entre otras cosas, al aura especial que tiene las opiniones al provenir de expertos o por las dificultades que en ciertas materias se pueden producir para comprender adecuadamente los alcances de esta evidencia (Duce, 2018, pág. 241).

3.1. El contenido del informe pericial

Para este apartado, requerimos apreciar el análisis jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. En el Punto 7º del Acuerdo Plenario N.º 2-2007/CJ-116 del 16 de noviembre del 2007, los Vocales en lo Penal expresaron:

7. Es evidente que la prueba pericial es de carácter compleja; [...] cuando emite los denominados 'Informes Especiales' -, que gozan de una presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia, consta de tres elementos: a) el reconocimiento pericial (reconocimientos, estudios u operaciones técnicas, esto es, las actividades especializadas que realizan los peritos sobre el objeto peritado), b) el dictamen o informe pericial -que es la declaración técnica en estricto sentido-, y c) el examen pericial propiamente dicho.

Por tanto, advertimos 2 componentes notables del Examen Pericial, como el estudio y el dictamen. Al respecto, el artículo 178 del Nuevo Código Procesal Penal establece:

1. El informe de los peritos oficiales contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.*
- b) La descripción del a situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.*
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.*
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.*
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.*
- f) Las conclusiones.*
- g) La fecha, sello y firma.*

2. El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

Esta secuencia de componentes del Informe pericial no es accidental o aleatoria. Su distribución tiene que ver con una examinación sistemática de un fenómeno o problema dentro de un entorno o contexto, en pase a las consultas recibidas y el uso de las técnicas y criterios especializados para recoger las comprobaciones, analizarlas, interpretarlas y emitir las conclusiones correspondientes.

Estos elementos, justamente, son los que podemos notar como distinción de cualquier declaración testimonial que dependa casi exclusivamente de la memoria del declarante y de sus luces y oscuridades, además de que, el carácter técnico científico del informe pericial también lo exime de cuestionamientos que se apoyan en la sospecha de parcialización y favorecimiento de resultados a alguna de las versiones de los hechos de las partes.

Conforme al Acuerdo Plenario N.º 2-2007/CJ-116: 9.

[...] Sólo se tiene en cuenta (1) las características de la prueba pericial -con especial referencia cuando se trata de pericias institucionales o emitidas por órganos oficiales-, y (2) que los principios han de acomodarse a la realidad social -la presencia ineludible de los peritos que la elaboran impediría la eficacia de la función pericial de esos organismos pues se dedicarían a concurrir a cuanto órgano judicial los cite con mengua efectiva a su labor de auxilio a la justicia-, ello sin perjuicio de reconocer que la actividad impugnativa de la defensa puede cuestionar o atacar el aspecto fáctico -falsedad- o el aspecto técnico -inexactitud- del informe pericial. Para lo cual primero, sin duda, es indispensable la concurrencia de los peritos, pero para lo segundo, basta el análisis integral del dictamen pericial y, en su caso, su refutación mediante pericia de parte (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, 2007).

3.2. Discrepancias en las conclusiones de informes periciales

Es recurrente el hecho de que las opiniones periciales de una de las partes sean cuestionadas por la opinión pericial de la otra parte, puesto que para respaldar

científicamente nuestra teoría sobre el caso solicitamos un informe de un perito particular de nuestra confianza quien también nos informará sobre las posibilidades reales de que nuestra argumentación prospere (Vásquez López, 2004, pág. 75). Como actuación dentro del proceso, está sometido al principio de contradicción, por la cual las partes pueden examinarlo, criticarlo o censurarlo (Rodríguez Domínguez & Jarne Espacia, 2015, pág. 12).

No es sencilla la labor judicial para valorar las pruebas que son obtenidas a partir de dictámenes periciales, puesto que estos trabajos, antes de ser tomados como fuente de certeza, son susceptibles de ser cuestionados respecto a la calidad y confiabilidad que son notadas en juicios orales (Duce J., 2018, pág. 87).

El riesgo de dejarse llevar por los argumentos y razonamientos de los expertos periciales, podría disminuir peligrosamente la obligación y responsabilidad de administración de justicia de los Jueces, limitándonos a aceptar como cierto lo concluido en el peritaje, ante esto la contradicción y discrepancias planteadas y cotejadas surge como filtro para las partes, en intervenir y defenderse sobre todos los aspectos controvertidos que resultan relevantes para la decisión del asunto, así como para el Juez, en cuanto a convertirse en una herramienta muy útil para conocer con mayor detalle la sucesión de hechos controvertidos (Covarrubias Tapia, 2021, págs. 95-96).

4. La Doctrina Legal de la validez y la fiabilidad de la prueba pericial

Giuvanni Tuzet, analiza que cuando los operadores jurídicos o las partes procesales no entienden la evidencia, tienen como apoyo a los expertos y peritos; sin embargo, ello no es útil cuando estos expertos y peritos están en discrepancia o carecen del entendimiento de los resultados en los hechos materia de litis (Tuzet, 2023, pág. 181). Por tanto, surge la fundamental necesidad de discernir entre el conocimiento pericial aportado que sea útil y verosímil del que no lo es.

4.1. La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica o de la técnica en que se fundamenta la prueba

Karl Popper, citado por Deborah A Redman, postulaba:

Argumenta que sin importar que usualmente se encuentren cisnes blancos y sólo cisnes blancos, el enunciado universal ‘todos los cisnes son blancos’ nunca puede ser confirmado como verdadero (como habían creído los positivistas lógicos) puesto que en el futuro puede haber un cisne negro. Por consiguiente, según Popper, la probabilidad previa de ‘todos los cisnes son blancos’, así como de cualquier otra generalización, debe ser cero (Redman, 1962, pág. 120).

El Método de Falsación, atribuible a Popper, se enfoca en la limpieza de la ciencia de los errores, a través de ciertas reglas de racionalidad en su construcción (Tovar Samanez, 2019, págs. 211-212):

- i. Deben poseer una estructura lógica en sus conclusiones, usando para ello procedimientos deductivos correctos.
- ii. Deben tener una estructura general bien conformada, sea que predomine en ella la forma lógico-deductiva o la forma empírica.
- iii. Deben ser comparadas con otras teorías existentes, para saber en qué medida se apoyan en ellas o las contradicen.

- iv. Deben especificar experimentos cruciales que permitan contrastarlas con la realidad, señalando claramente las condiciones precisas en las que dichos experimentos permitirán “falsar” las hipótesis.

Método que, sin duda, ha servido para purificar las conclusiones científicas y mejorar la actitud de los investigadores para no solamente confiar en el ejercicio mental de deducciones e inferencias sino en buscar el contraste ante la evidencia empírica.

4.2. El porcentaje de error conocido o potencial

La confiabilidad no sólo depende de los errores de medición, sino también de la heterogeneidad de los valores de las variables en estudio en la población en la que se realizan las mediciones, como las condiciones de los instrumentos de medición, ante lo que es recomendable realizar las mediciones en diferentes escenarios como estudios clínicos, pruebas de tamizaje, y demás aplicables de acuerdo a la investigación (Manterola, y otros, 2018, pág. 687).

Especialmente en el carácter de contrastación de la ciencia, ésta no está libre de errores, dentro de los cuales se incluyen a desestimar la importancia de revisar previamente los supuestos estadísticos, seleccionar arbitrariamente el tamaño de la muestra, eliminar datos perdidos sin justificación, presentar equivocadamente los datos, implicar relación de causalidad de una correlación, confundir significancia estadística con importancia práctica, económica o clínica, entre otros (Ceballos Márquez & Matamoros Pinel, 2017, pág. 225).

Por tanto, el especialista o científico debe anticipar el margen de esta ocurrencia, conforme a la naturaleza de su ciencia, técnica, o disciplina, indicándolo en sus informes.

4.3. La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión

En palabras de Augusto V. Ramírez:

En investigación, y en enseñanza de la ciencia, este peculiar método es herramienta básica, por cuando maneja hipótesis que deben ser encaminadas por vías válidas y reconocidas para que puedan ser aceptadas, verificadas y reproducidas por la comunidad científica -cada día mejor informada y comunicada- y no las deseche por un mal planteamiento o por no cumplir las etapas consideradas necesarias en ciencia. Con este fin, la investigación tiene que ser divulgada, proceso encargado a publicaciones periódicas especializadas, calificadas, certificadas y reconocidas. Con miras a su difusión, el escrito debe cumplir determinados patrones de calidad y veracidad que le den esas características. Para su verificación, las publicaciones cuentan con expertos, quienes mediante el sistema de arbitraje -peer review- se encargan de examinar sus atributos técnicos, nivel científico y cumplimiento de requisitos éticos (Ramírez, 2009, pág. 218).

Es decir que, la opinión de otros expertos sobre el trabajo de investigación en sí, y luego sobre sus resultados, es crucial al momento de tomar como verosímil su contenido. Como vemos, no sólo el aspecto de la calidad es considerado sino también sus atributos técnicos, nivel científico y el aspecto ético para haber obtenido los resultados que son materia de estudio.

4.4. La existencia de un consenso general de la comunidad científica

La comunidad científica necesita vincularse con la finalidad de fortalecer las redes de colaboración, donde el análisis y discusión de los reportes de resultados integre a las comunidades académicas, como cuando se elabora un artículo científico bien estructurado que se convierte en el centro de la tarea académica y científica (López Leyva, 2013, pág. 24).

El consenso general dentro de una comunidad científica puede aportar una trayectoria interpretativa de resultados y postulados. Sin embargo, existen riesgos como en el

caso de quienes se dedican exclusivamente a la actividad académica, puesto que, habituados a estudiar y enseñar sobre asuntos consensuados, los docentes se alejan de la producción del conocimiento, su importancia social, el valor de las controversias y debates en cuanto a las posibles interpretaciones de un fenómeno (Islas, Sgro, & Pesa, 2009, pág. 301).



5. Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República

El 02 de octubre del 2015, en Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la República, se reunieron los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria, pronunciando que:

- ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 15º al 36º del Acuerdo Plenario.
- PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22º de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116º del citado estatuto orgánico.
- DECLARAR que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, sólo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.
- PUBLICAR el Acuerdo Plenario en el diario oficial El Peruano.

Cuyo contenido analizaremos a continuación.

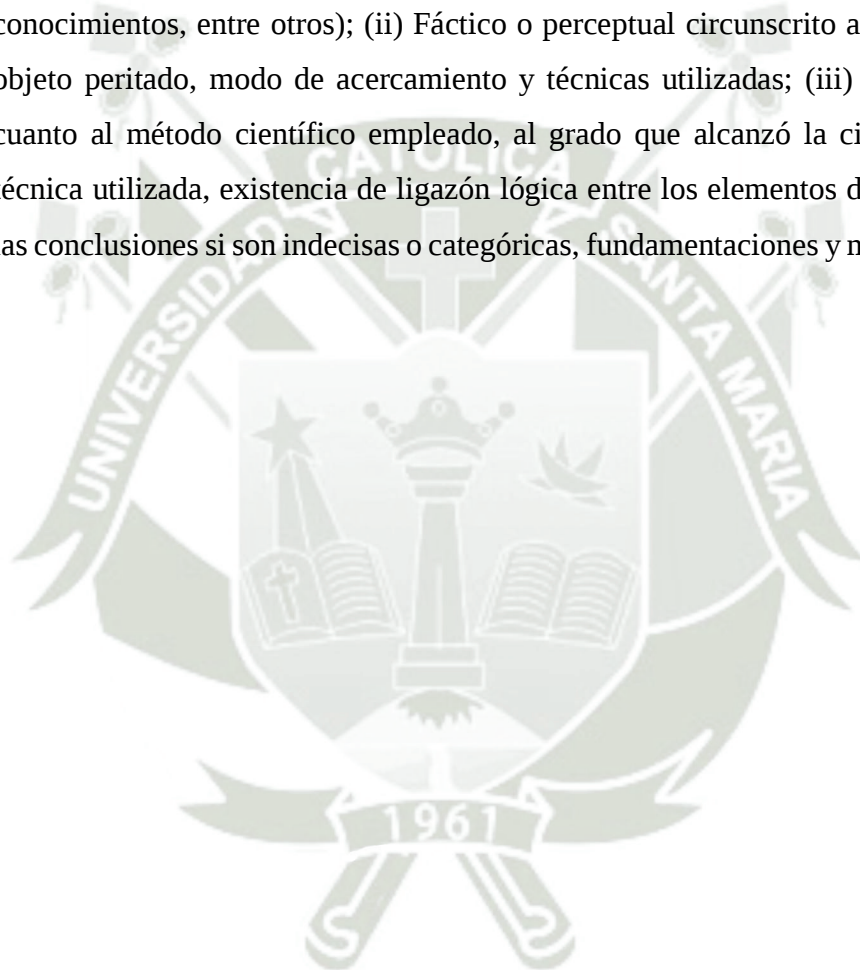
En cuanto a los Fundamentos Jurídicos del 15º al 23º, de los que se extraen los criterios de valoración para la prueba, se ven los siguientes:

- Con el 15º, se explican las dos fases de la valoración de la prueba, la de control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria lícita y la valoración en sentido estricto para determinar si existen elementos de prueba incriminatorio y si ello es suficiente.
- Con el 16º, se comenta que nuestro sistema de valoración de prueba es de sana crítica, regido por verdaderos criterios de conocimiento que el Juez debe utilizar.

- Con el 17°, se reconoce que las opiniones periciales no obligan al Juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica, pero, el cuestionamiento que el Juez tenga que hacer sobre las mismas, en base a sus conocimientos personales, no puede ser desde el punto de vista científico, técnico, artístico, ni orientado a modificar las conclusiones del mismo.
- Con el 18°, se proponen los criterios siguientes, basados en la experiencia judicial norteamericana: (i) La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma empírica, no solo dentro de un laboratorio; (ii) El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada; (iii) La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos; (iv) La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada.
- Con el 19° y 20°, se distinguen las pericias formales y fácticas, en cuanto a las primeras se desarrollan dentro de los saberes de la química, biología e ingeniería, cuya calificación es indiscutible; y en cuanto a las segundas vemos las ciencias sociales, psicología, historia, etc.
- Con el 21°, se establece que no toda pericia tendrá base en conocimientos científicos, sino también de conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
- Con el 22° se establecen cuatro criterios de valoración de la prueba pericial: (i) La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral a través, primero de la acreditación del profesional que suscribió el informe documentado: grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad. No se debe poner el acento en que el perito es oficial o de parte. (ii) El informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos. Que se explique el método observado, con el dictamen pericial, los documentos, instrumentos o materiales utilizados para elaborarlos y la explicación cómo se utilizó. (iii) evaluarse las condiciones en que se elaboró la pericia, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe. (iv) Si la prueba es científica,

desde un primer nivel de análisis, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica.

- Con el 23º, se reitera la importancia de utilizar los criterios de valoración antes establecidos, determinando también que el Juez debe realizar un examen complejo comprendiendo tres aspectos: (i) Subjetivo, referidos a la persona del perito (personalidad, relaciones con las partes, escuela científica a la que pertenece, nivel de percepción, capacidad de raciocinio y verdadero nivel de conocimientos, entre otros); (ii) Fáctico o perceptual circunscrito al examen del objeto peritado, modo de acercamiento y técnicas utilizadas; (iii) Objetivo, en cuanto al método científico empleado, al grado que alcanzó la ciencia, arte o técnica utilizada, existencia de ligazón lógica entre los elementos del informe, a las conclusiones si son indecisas o categóricas, fundamentaciones y motivaciones.



6. La experiencia judicial norteamericana

6.1. El caso FRYE

Conforme al análisis de Adrián Simons, con el caso FRYE v. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de 1923, la Corte Suprema de los Estados Unidos descartó como prueba pericial, a nivel científico, el detector de mentiras, que funcionaba con las lecturas de la presión arterial sistólica; de esta manera, la doctrina Frye de entonces, estableció que los métodos utilizados por el experto para formar sus conclusiones científicas tendrían que encontrarse dentro de la aceptación general de la comunidad científica especializada (Columbia, 2018), con lo que desde tal año la Corte Suprema de los Estados Unidos ya formó un interés y preocupación en el contenido del conocimiento científico sobre el proceso (Simons Pino, 2017, pág. 210).

El problema con esto era, a qué nos referimos cuando recurrimos a la “aceptación general”, y cómo o cuáles criterios de demarcación usa la comunidad científica: ¿heurística positiva?, ¿ciencia normal?, y, siendo el caso, qué pasa con la propia lógica de la ciencia a la apertura, a la posición crítica de los científicos sobre sus propios descubrimientos (Escobar-Jiménez, 2018, pág. 136).

Por tanto, vemos que esta doctrina nació por la necesidad de certeza sobre los hechos que en aquellos tiempos ya preocupaba a los Jueces en los Estados Unidos, especialmente cuando aparecían novedades con contenido aparentemente científico como el detector de mentiras. Finalmente se dejó de lado esto para permitir el desarrollo de la doctrina Daubert que exploraré a continuación.

6.2. El caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc.

Este caso surgió a partir del reclamo de dos menores de edad y sus padres, quienes alegaron que los niños habían sido perjudicados con defectos desde el nacimiento, en razón de que la madre gestante había consumido durante el embarazo la medicina conocida como Bendectina, fabricada y vendida por la empresa Merrell Dow Pharmaceutical Inc.; ante esto, la Corte del Distrito consideró que, conforme a la literatura científica de expertos del momento, no habían pruebas de que el uso de esta

medicina sea riesgosa para el nacimiento de seres humanos defectuosos, no obstante, los que demandaban a la empresa invocaron la opinión de otros bien acreditados expertos que indicaban lo contrario, generando así una contradicción de nivel científico, lo que resultó en que la Corte de Apelaciones estableció, citando el antecedente del caso Frye v. Estados Unidos, que la opinión de expertos basada en técnicas científicas es inadmisibile a menos que la técnica sea generalmente aceptada como confiable ante la comunidad científica (William Daubert, Et Ux., ETC., ET AL., Petitioners V. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc., 1993).

6.3. Criterios de la Doctrina Daubert

Conforme al estudio de Ramón Arce, los criterios que se establecieron a partir del caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc. (Arce, 2017, págs. 174-175), para que una prueba sea admitida como científica en la Sala de Justicia y que se asumen científicamente como propios son:

- i) ¿Puede la teoría o técnica ser contrastada? Para responder si además de ser posible, se haya contrastado en estudios experimentales, de campo o de laboratorio.
- ii) ¿Ha sido probada la técnica o hipótesis? Para responder si ha sido probada en muchos estudios siempre con resultado que indique su validez.
- iii) ¿Se conoce la tasa de error?
- iv) ¿Ha sido sometida la hipótesis/técnica a un proceso de revisión por pares y publicada?
- v) ¿Es la teoría científica o la técnica aceptada generalmente como válida por la comunidad científica? Para responder si la comunidad científica considera como válido esto.

CAPITULO II: METODOLOGÍA



1. Estrategias metodológicas

Conforme a la naturaleza del problema de investigación, con el enunciado “*LA DOCTRINA LEGAL DE LA VALIDEZ Y FIABILIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL ESTABLECIDA EN EL IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES SOBRE LA OBSERVACIÓN DE LAS REGLAS DE LA CIENCIA PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN LAS SENTENCIAS LOS PROCESOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, 2019 - 2022*”, se vio la necesidad de establecer como la Metodología de Investigación, el MÉTODO DEDUCTIVO – INDUCTIVO, de tal manera que, utilizando la lógica y la demostración fáctica documental con el estudio de casos judiciales determinados, estaremos en la posibilidad de comprobar la hipótesis establecida en el Plan de Investigación.

2. Cuadro de coherencia



Tabla 1

Título del Proyecto de Investigación	<i>la doctrina legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales sobre la observación de las reglas de la ciencia para la valoración de la prueba pericial en las Sentencias de los procesos penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2019 - 2022</i>
Planteamiento del Problema de Investigación	Se han visto casos en los que, pese a las disposiciones y análisis de los cuatro criterios establecidos por el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 por la Corte Suprema de Justicia de la República en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria del 02 de octubre del 2015, en Arequipa los Magistrados especializados en Procesos Penales ejercen su función de valoración de la prueba asumiendo precipitadamente los resultados y/o conclusiones de las pruebas periciales de carácter científico sin recurrir a la Doctrina Legal establecida para estos casos sobre la experiencia norteamericana para una mejor valoración especialmente en casos en los que dos o más opiniones periciales sean contrarias o difieran en parte en el análisis y conclusiones del hecho u objeto estudiado. Siendo opiniones y conclusiones de carácter científico que podrían ser abstraídos del desarrollo de un proceso judicial, los datos que de ellos se obtengan si tienen directa relevancia en la valoración de la prueba que los Magistrados especializados en Procesos Penales tengan que considerar para así ejercer más coherentemente la potestad de administración de justicia que les corresponde, evitando caer en errores que surjan a partir de información científicamente inaceptable o cuestionable.
Pregunta de investigación	¿Es aplicada la Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial, establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa observando las reglas de la ciencia en las valoraciones de las pruebas de los procesos penales con Sentencias emitidas desde el año 2019 al año 2022?
Hipótesis	DADO QUE: La Corte Suprema de Justicia de la República estableció una Doctrina Legal en la validez y fiabilidad de la prueba pericial, considerando la experiencia judicial norteamericana y el análisis doctrinario; generando cuatro criterios a tomar en cuenta en la actividad jurisdiccional penal; y, que los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debido a la carga procesal y las limitaciones en el conocimiento de la especialidad científica y técnica, constantemente

	recurren a las pruebas periciales de expertos para procurar alcanzar el conocimiento científico y técnico suficiente para administrar justicia. ES PROBABLE QUE: Los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa hayan resuelto y sentenciado en base a conocimiento científico que no haya sido debidamente filtrado como lo recomienda y establece la Doctrina Legal establecida, incumpliendo con una debida valoración de la prueba y afectando al principio al debido proceso en las Sentencias de los procesos penales emitidas desde el año 2019 hasta el año 2022.
Objetivo General de la Investigación	Determinar si es aplicada la Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial, establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa observando las reglas de la ciencia en las valoraciones de las pruebas de los procesos penales con Sentencias emitidas desde el año 2019 al año 2022.
Objetivos Específicos de la Investigación	• Determinar e identificar el número de Sentencias de Procesos Penales emitidas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa desde el año 2019 al año 2022. • Determinar lo que establece el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República en relación a la validez y fiabilidad de la prueba pericial. • Determinar y analizar la experiencia judicial norteamericana en cuestión de validez y fiabilidad de la prueba pericial en los casos Frye y Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc. • Determinar y analizar los alcances de la Doctrina Legal establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República. • Determinar si es deber de los Magistrados del Poder Judicial tomar en cuenta la Doctrina Legal establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República. • Comprobar la hipótesis y determinar las alternativas jurídicas de solución aplicables o que se puedan implementar
Autores Marco Teórico Fundamental	Beltrán Calfurrapa, R. (2021). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional. Revista Ius et Praxis, 27(2), 136-155. doi: http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200136

	Covarrubias Tapia, S. (2021). Declaración de perito de parte y principio de contradicción: Hacia un mejor control y entendimiento de la prueba experta en el NCPC. Santiago de Chile: Universidad De Chile. Recuperado el 09 de Junio de 2024, de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180443/Declaracion-de-perito-de-parte-y-principio-de-contradiccion-hacia-un-mejor-control-y-entendimiento-de-la-prueba.pdf?sequence=2 Dávila Rodríguez, A. A. (2018). ¿Hay responsabilidad pericial? Historia, Ética y Filosofía, 40(3), 206-215. Recuperado el 12 de Mayo de 2024, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-00992018000300206 Duce, M. (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate. Ius et Praxis, 24(2), 223-262. doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200223 Manterola, C., Grande, L., Otzen, T., García, N., Salazar, P., & Quiroz, G. (2018). Confiabilidad, precisión o reproducibilidad de las mediciones. Métodos de valoración, utilidad y aplicaciones en la práctica clínica. Laboratorio e Infectología, 35(6), 680-688. doi://dx.doi.org/10.4067/S0716-10182018000600680
Diseño Metodológico	Enfoque: El enfoque de investigación es Cuantitativo – Cualitativo, es decir mixto, y será desarrollado conforme al estudio estadístico de una cantidad de expedientes judiciales penales a efecto de analizar y reflexionar sobre los criterios judiciales invocados y utilizados. Tipo de Investigación: Por su finalidad es Aplicada, por el tiempo que comprende es Longitudinal, por el Nivel de profundización es Descriptiva y explicativa, y por el Ámbito es Documental.

	Instrumentos: Los instrumentos utilizados son Fichas bibliográficas y documentales, dado que la investigación se apoya principalmente en el estudio de casos contenidos en Sentencias y resoluciones judiciales penales.																	
Nivel de la Investigación	Perspectiva: Como investigación en parte cualitativa, se aplica la Perspectiva Hermenéutica, siendo lo más útil la interpretación de los textos de las unidades de estudio, como las Sentencias de los Procesos Penales en la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Alcance: Como investigación en parte cuantitativa, el alcance es Descriptivo, en cuanto al contenido y narración señalados por los Jueces Penales, y también es Explicativo por los fundamentos y justificaciones que los Jueces Penales utilizaron para llegar a sus conclusiones para la administración de justicia.																	
Factores de Análisis	Atributos: • La experiencia judicial norteamericana • IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República • Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial • Valoración de la prueba • Prueba pericial Variables: • Sentencias de los procesos penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa desde el año 2019 al 2022																	
Operacionalización de Variables	<table><tr><th>Variables</th><th>Definición conceptual</th><th>Definición operacional</th><th>Dimensiones</th><th>Indicadores</th><th>Escala de medición</th></tr><tr><td>La Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema</td><td>Criterios para determinar la validez y fiabilidad de la prueba pericial en los procesos penales</td><td>Análisis de consideraciones de los Jueces penales en sus Sentencias</td><td>Valoración de la Prueba pericial</td><td>La experiencia judicial norteamericana IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte suprema de Justicia de la República</td><td>Ordinal</td></tr></table>	Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	La Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema	Criterios para determinar la validez y fiabilidad de la prueba pericial en los procesos penales	Análisis de consideraciones de los Jueces penales en sus Sentencias	Valoración de la Prueba pericial	La experiencia judicial norteamericana IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte suprema de Justicia de la República	Ordinal					
Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición													
La Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema	Criterios para determinar la validez y fiabilidad de la prueba pericial en los procesos penales	Análisis de consideraciones de los Jueces penales en sus Sentencias	Valoración de la Prueba pericial	La experiencia judicial norteamericana IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte suprema de Justicia de la República	Ordinal													

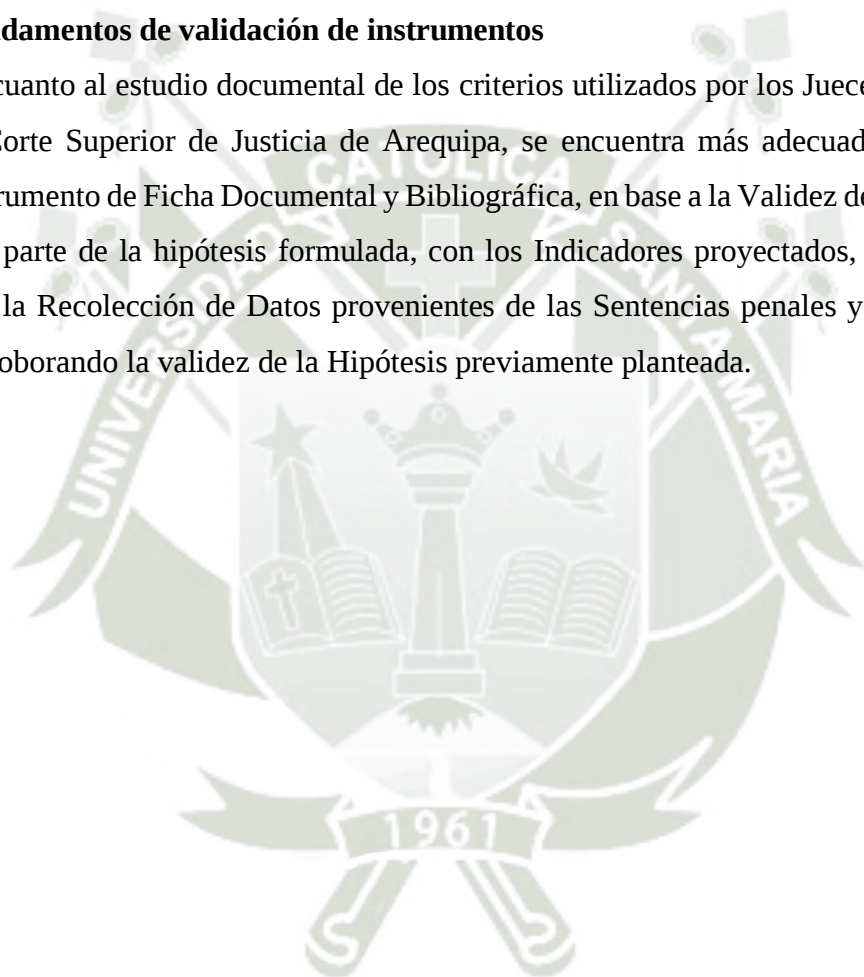
	de Justicia de la República			Doctrina Legal de la validez y fiabilidad establecida en el IX Pleno Jurisdiccional de las salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República	Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial	
	La Observación de las Reglas de la Ciencia para la Valoración de la Prueba Pericial en los Procesos Procesales Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa desde el año 2019 al 2022	El uso, por los Jueces, de las reglas de la ciencia para la valoración de la prueba pericial.	Estudio estadístico de los casos judiciales penales para determinar el uso de las reglas de la ciencia para la valoración de la prueba pericial	Casos de Valoración de la prueba pericial con observación de Reglas de la ciencia	Sentencias de los procesos penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa desde el año 2019 al 2022 La valoración de la prueba La prueba pericial	Razón
Aportaciones y Contribuciones de la Investigación	Los resultados de la investigación servirán especialmente a los operadores jurídicos para comprender mejor la labor judicial penal en la valoración de la prueba mediante el estudio de Informes Periciales y su fiabilidad.					

3. Población de estudio

En cuanto a la población de estudio, se ha manejado un Universo de Cuatro mil Ciento Treinta (4130) casos de expedientes con sentencias judiciales penales, dentro de los cuales se aplicó la Técnica de muestreo por elección aleatoria de expedientes con un margen de error del 11.3%, con los que se hizo viable la presente investigación.

4. Fundamentos de validación de instrumentos

En cuanto al estudio documental de los criterios utilizados por los Jueces penales en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se encuentra más adecuado el uso del Instrumento de Ficha Documental y Bibliográfica, en base a la Validez de Constructo, que parte de la hipótesis formulada, con los Indicadores proyectados, contrastados con la Recolección de Datos provenientes de las Sentencias penales y, finalmente, corroborando la validez de la Hipótesis previamente planteada.





CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. Las Sentencias de Procesos Penales emitidas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa desde el año 2019 al año 2022

Conforme a la solicitud de información presentada ante la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en cuanto a las Sentencias de Procesos Penales desde el año 2019 al año 2022, esta Institución remitió formalmente la cantidad de cuatro mil ciento treinta (4130) expedientes con Sentencias.

Por tanto, siendo el universo de cuatro mil ciento treinta, y con el propósito de optimizar la búsqueda y exploración del contenido de cada una de ellas a través de la técnica de MUESTREO por elección aleatoria de expedientes, se tiene que, con un margen de error del 11.3% (es decir aproximadamente 11 en cada 100) y aplicando la fórmula de la calculadora de Muestras de QuestionPro (Questionpro, 2024), necesitamos revisar la cantidad de 74 expedientes con sus respectivas Sentencias.

Descripción. – Se puede observar que:

En cuanto a los Delitos:

De esta revisión, según se adjunta al presente trabajo con la Matriz de Datos, se han visto los siguientes resultados:

- a) Veinticinco (25) casos corresponden al Delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar.
- b) Catorce (14) casos corresponden al Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud:
 - 1 caso de Autoaborto, 4 casos de Homicidio Culposo, 2 casos de Homicidio alevoso en grado de tentativa, 1 caso de Aborto agravado, 1 caso de Aborto no consentido, 3 casos de Lesiones graves, 1 caso de Lesiones leves, 1 caso de Agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar.
- c) Trece (13) casos corresponden al Delito contra la Administración Pública: 1 caso de Cohecho pasivo específico, 1 caso de Negociación incompatible, 1 caso de Peculado culposo, 1 caso de Peculado uso, 5 casos de Desobediencia a la autoridad,

- 1 caso de Peculado doloso agravado, 1 caso de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, 2 casos de Contra la administración de justicia por fuga del lugar de accidente de tránsito.
- d) Dos (02) casos corresponden al Delito de contra la Libertad sexual: 1 caso en la modalidad de violación sexual de menor de edad y 1 caso en la modalidad de Actos contrarios al Pudor en menor de edad.
- e) Un (01) caso corresponde al Delito de contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú en la modalidad de Omisión de deberes de Funcionarios Públicos.
- f) Un (01) caso corresponde al Delito Ambiental de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas.
- g) Tres (03) casos corresponden al Delito Contra la fe pública en la modalidad de Falsedad Ideológica.
- h) Ocho (08) casos corresponden al Delito contra el patrimonio: 2 casos de Estafa agravada, 1 caso de Hurto agravado en grado de tentativa, 1 caso de Usurpación agravada, 1 caso de Apropiación ilícita, 1 caso de Hurto agravado, 1 caso de Estelionato, 1 caso de Recepción agravada.
- i) Cinco (05) casos corresponden al Delito contra la Seguridad Pública y delito común por Conducción en estado de ebriedad.
- j) Un (01) caso corresponde al Delito contra la Libertad en la modalidad de violación de domicilio.
- k) Un (01) caso corresponde al Delito contra el Honor en la modalidad de Difamación agravada.
- l) En las Sentencias que no se usaron los criterios de valoración, se usaron los siguientes criterios:
- Aceptación de la autoría del delito y los hechos: Cuarenta y seis (46) casos.
 - Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/CJ-116 estándar de la prueba por versión inculpativa que no adolezca de incredibilidad subjetiva, sea verosímil, corroborada y persistente: Un (01) caso.
 - Renuncia a actuación de pruebas: Un (01) caso.
 - Examen de Acusados: Un (01) caso.

- Examen de Testigos: Un (01) caso,
 - Valoración Ex Ante: Un (01) caso,
 - Valoración de la prueba actuada en juicio: Cinco (05) casos,
 - Código Procesal Penal, Artículo 393 en cuanto a la Sana Crítica, los Principios de la Lógica, Máximas de la experiencia y Conocimientos Científicos: Diecisiete (17) casos.
 - Terminación anticipada: Un (01) caso.
- m) En las Sentencias que se apreciaron las pruebas mediante valoración probatoria que respete las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos: Veinticuatro (24) casos.
- n) En las Sentencias que no se usaron criterios de valoración probatoria aplicando las reglas de la sana crítica, y los conocimientos científicos: Cincuenta (50) casos.
- o) En los casos que se dieron Sentencias de Vista: Cinco (05) casos. En todos estos casos se confirmó la Sentencia de primera instancia declarándose Infundadas los recursos de apelaciones en cada caso.
- p) En los casos que se invocó la participación de peritos y sus respectivos dictámenes: Diez (10)
- q) De los diez casos en que participaron peritos y que los jueces hayan invocado el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116: Uno (01)
- r) En ningún caso se impugnó la actividad probatoria y criterios de valoración de la prueba.

En cuanto al uso e invocación del Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116:

Se encontró que en 01 caso se utilizó este Acuerdo Plenario. En el resto de los casos no se invocó ni utilizó.

En cuanto al uso e invocación de los Criterios del Caso FRYE VS. Estados Unidos:

Se encontró que en ningún caso se utilizaron estos Criterios de valoración de la prueba.

En cuanto al uso e invocación de los Criterios del Caso Daubert VS. Merrell Pharmaceuticals Inc.:

Se encontró que en ningún caso se utilizaron estos Criterios de Valoración de la prueba.

En cuanto al uso e invocación de otros criterios de valoración de la prueba:

Se encontró que en setenta y tres (73) casos se utilizaron otros criterios de valoración de la prueba.

Análisis. -

- a) Se tramitaron, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del más frecuente al menos frecuente más casos de Delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familia: 33.78% de la totalidad de casos; luego el Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: 18.92%; luego el Delito contra la Administración Pública: 17.57%; luego el Delito contra el patrimonio: 10.81%; luego el Delito contra la Seguridad Pública y delito común por conducción en estado de ebriedad: 6.76%; y, otros delitos menos frecuentes: 12.16%
- b) El segundo delito con mayor frecuencia tramitado en la Corte Superior de Justicia de Arequipa es el de Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.
- c) Es mayor el número de casos en los que no se requirieron los criterios de valoración probatoria y se usaron otros criterios para Sentenciar.
- d) De los veinticuatro casos en los que había necesidad de usar y se usaron los conocimientos científicos, no se aplicó el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116, ni los Criterios de Valoración de la Prueba del Caso FRYE Vs. Estados Unidos ni los Criterios de Valoración de la Prueba del Caso Daubert Vs. Merrell Pharmaceuticals Inc.
- e) La variedad de ciencias, técnicas y disciplinas que los peritos podrían tratar van desde la Biología, Contabilidad, Finanzas, Derecho Administrativo, Administración de Entidades Públicas, Derechos Reales, etc.
- f) Es casi inexistente la aplicación del Acuerdo Plenario materia del presente trabajo de investigación.

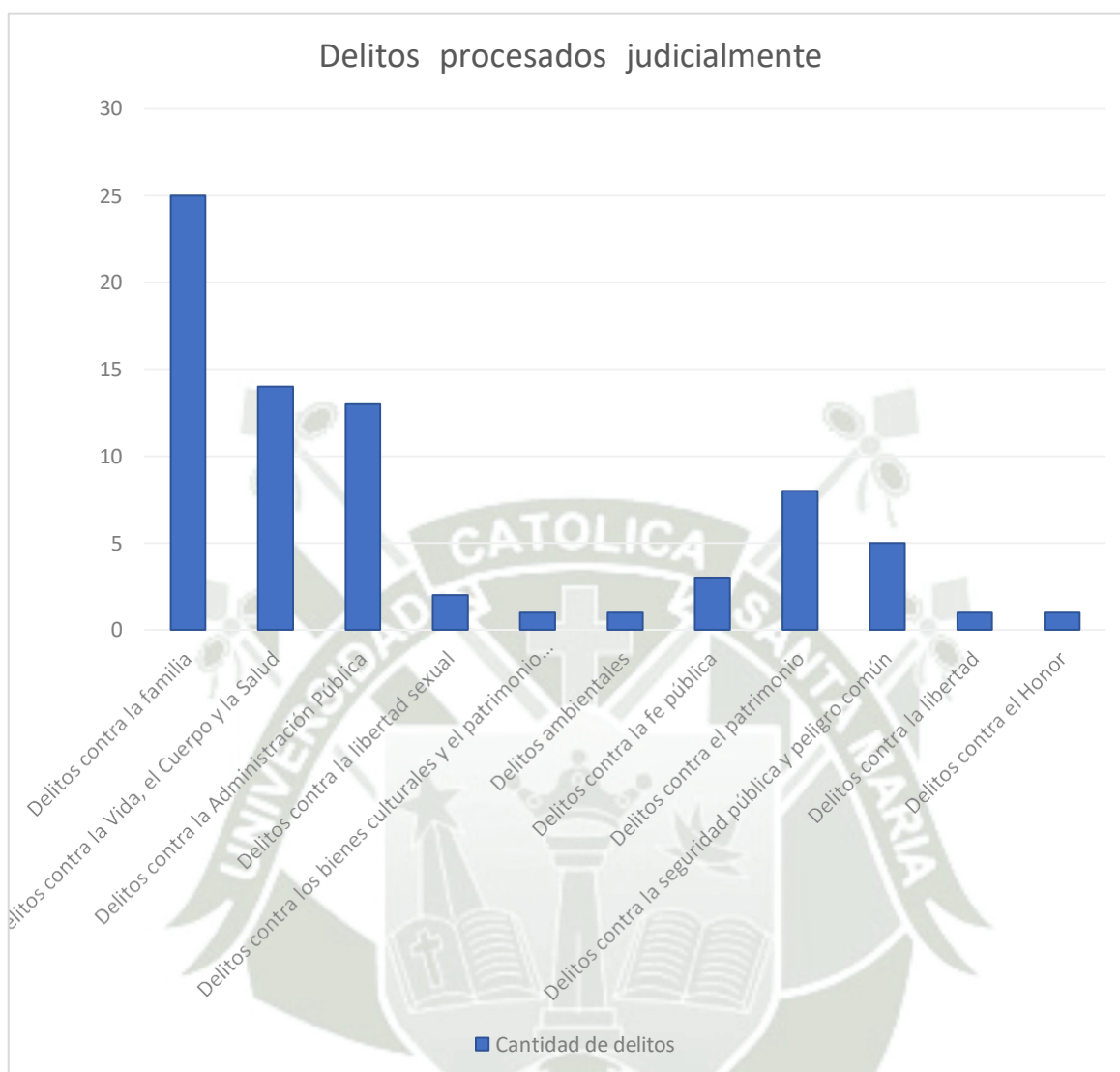
- g) Es inexistente la aplicación de los Criterios de Valoración de la Prueba del Caso FRYE Vs. Estados Unidos.
- h) Es inexistente la aplicación los Criterios de Valoración de la Prueba del Caso Daubert Vs. Merrell Pharmaceuticals Inc.

Interpretación. –

- a) Hay una variedad de delitos y sus casos en los que se podrían considerar los criterios de peritajes en diversas ciencias, disciplinas y especialidades, como en los casos del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, el Delito contra la libertad sexual, delito contra los bienes culturales, Delito ambiental de tráfico ilegal de especies acuáticas, Delito contra la seguridad pública y delito común por conducción en estado de ebriedad.
- b) Se puede entender que, en el tercio de los casos en los que si hubo necesidad de aplicar los conocimientos científicos, los órganos jurisdiccionales no aplican los Criterios de Valoración del Caso FRYE Vs. Estados Unidos, los Criterios de Valoración del Caso Daubert Vs. Merrell Pharmaceuticals Inc., y tampoco el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116.
- c) Asimismo, los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa prefieren utilizar otros criterios para administrar justicia en materia de delitos.
- d) La obligatoriedad del Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 no es asumida por los órganos jurisdiccionales en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Ello lo podemos apreciar en el siguiente gráfico:

Figura 1



Fuente: Propia

2. El Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República en relación a la validez y fiabilidad de la prueba pericial

Reconociendo las limitaciones de las capacidades del Juez, el Considerando 17º indica:

<<17º Las opiniones periciales no obligan al juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica; sin embargo, el juez no puede “descalificar” el dictamen pericial

desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales.

En consecuencia, el juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano; lo que generará, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones. [...]>>

Seguidamente, en el considerando 18°, el Acuerdo Plenario se enfoca en los criterios para la fijación de la evaluación de la validez y fiabilidad de la prueba pericial, los cuales se extraen de la experiencia judicial norteamericana, como los siguientes:

<<18° [...] De ellos se deriva la diferenciación entre lo que puede considerarse ciencia de la que no es. Al respecto, la doctrina [Miranda Strampes, Manuel: “Pruebas científicas y estándares de calidad”, en La prueba en el proceso penal acusatorio. Reflexiones adaptadas al Código Procesal Penal peruano de 2004, Jurista Editores, Lima, 2011, pp. 2011, 142 y 143] – sobre la base de la experiencia judicial norteamericana- ha propuesto los criterios siguientes:

A) La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma empírica, no solo dentro de un laboratorio.

B) El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada.

C) La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos.

D) La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada.>>

Así reflexiona en los siguientes considerandos, 21° y 22° lo siguiente:

<<21° No toda pericia que se utilizará en el proceso tendrá como base conocimientos científicos, pues como enfatiza el artículo 172° del CPP, también procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera

conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. [...]

22° Sobre la base de estas consideraciones, se establecen los siguientes criterios de valoración de la prueba pericial:

A) La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral a través primero de la acreditación del profesional que suscribió el informe documento: grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad. No se debe poner el acento en que el perito es oficial o de parte.

B) El informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos. Especialmente, si se analiza el objeto del dictamen, la correlación entre los extremos propuestos por las partes y los expuestos del dictamen pericial, y la correspondencia entre los hechos probados y los extremos del dictamen, la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral. Asimismo, que se explique el método observado, que se aporten con el dictamen pericial, los documentos, instrumentos o materiales utilizados para elaborarlos y la explicación cómo se utilizó.

C) Evaluarse las condiciones en que se elaboró la pericia, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe, si son varios peritos la unanimidad de conclusiones. Para una mejor estimación será preferible que se grabe la realización de la pericia, se documente y se detalle cómo se llevó a cabo.

D) Si la prueba es científica, desde un primer nivel de análisis, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. El juez al momento de evaluar al perito debe examinar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría utilizada, y cómo es que su uso apoya la conclusión a la que arribó. De ser notoria la relevancia y aceptación de la teoría, esto no será necesario. Asimismo, el juez debe apreciar el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito.>>

Descripción. – Se puede observar del contenido del Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República que:

- a) Se reconocen las limitaciones de los conocimientos personales del Juez cuando se trata de calificar y descalificar el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo, dentro de sus capacidades.
- b) Se fijan a las reglas que gobiernan el pensamiento humano como orientación del fundamento de la aceptación o rechazo de los dictámenes periciales.
- c) Se explora la experiencia judicial norteamericana para lidiar con la limitación del conocimiento personal de los jueces penales, y, con ello, se evalúan cuatro criterios para discernir entre lo que se considera ciencia y lo que no.
- d) Se reconoce que las pericias abarcan una gran variedad de conocimientos científicos, técnicos y especializados, por tanto, son igualmente útiles para esclarecer hechos.
- e) Se establecen cuatro criterios de valoración de la prueba pericial.

Análisis. –

- a) Hay una aceptación de que los Jueces, tienen limitaciones cognoscitivas que les impedirían administrar justicia coherentemente, cuando es necesario explorar conocimientos extrajurídicos especialmente.
- b) Las reglas que gobiernan el pensamiento humano son el mecanismo con el cual los jueces digerirán el conocimiento científico, técnico, artístico y especializado para aceptar o no los dictámenes periciales.
- c) Se ha recurrido a la práctica judicial norteamericana para solucionar estos problemas, extrayendo de ella las herramientas necesarias con las que se superarían las limitaciones de la comprensión humana para fines de la justicia.
- d) Se han fijado cuatro criterios de valoración de la prueba pericial que el Acuerdo Plenario establece para la administración de justicia en materia penal.

Interpretación. –

- a) Hay necesidad de la justicia para atender a las opiniones de especialistas científicos, técnicos, especialistas, artistas y demás expertos en las materias que escapan al conocimiento de los jueces.
- b) Por tanto, el Juez tiene a disposición los criterios, y herramientas lógicas, para discernir entre lo que, escapando a sus conocimientos, puede tomarse como conocimiento científico y aquello que, incluso aparente, no lo es.
- c) Por lo que la valoración de las opiniones periciales, aparte del valor científico, deben tomarse desde una comprobación secuencial de requisitos concurrentes que objetivamente conduzcan a la reflexión judicial a la mayor y más transparente explicación de los hechos en la cuestión controvertida.

3. La Experiencia Judicial norteamericana en cuestión de la validez y fiabilidad de la prueba pericial en los casos FRYE y Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc.

Descripción. – Se puede observar que:

- a) En cuanto al caso FRYE vs. UNITED STATES OF AMERICA, se estableció el criterio de aceptación general, en cuanto a la opinión “científica” de los especialistas del campo en discusión.
- b) En cuanto al caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc., se consideró que las prácticas, en cuanto a la experimentación de los efectos de ciertos farmacéuticos que fueron probados en seres distintos a los seres humanos, no podrían ser admitidas como certeras puesto que habían sido experimentadas en métodos no aceptados por la comunidad científica de entonces.

Análisis. –

- a) En cuanto a la opinión científica valorada en el caso FRYE vs. UNITED STATES OF AMERICA, la apreciación del conocimiento científico y sus conclusiones tiene una consideración hacia la opinión más aceptada de la comunidad científica, propiamente.

- b) En cuanto a la valoración de los resultados de experimentación vistos en el caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc., los resultados no podrían ser aceptables como científicos siendo generados por técnicas científicas no confiables que la comunidad científica rechazaba.
- c) El conocimiento científico se valora desde la experimentación y los resultados que de ella provengan, en cuanto a que siempre pueda demostrarse el postulado.

Interpretación. –

- a) La reflexión y alcances del caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc., ante el caso FRYE vs. UNITED STATES OF AMERICA, difiere sustancialmente, dado que la primera gira en torno a la aceptación de la comunidad científica acerca de los métodos utilizados para llegar a los resultados de la experimentación, mientras que la segunda gira en torno al criterio de aceptación general que los científicos y especialistas tengan sobre el campo en discusión.
- b) La comunidad científica y, en general, la comunidad de cualquier disciplina, arte y/o especialidad, tienen un rol sumamente importante a la hora de ayudar a personas ajenas a su materia para entender y aplicar adecuadamente las conclusiones de los peritajes realizados.
- c) La demostración de resultados debe estar acompañada de métodos aceptados por los especialistas y científicos de la materia.

4. Contenido y alcances de la Doctrina Legal establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República

Descripción. – Se observa que:

Conforme al Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, se tiene que:

- Se establecieron los criterios de:
 - (i) La acreditación del profesional, en cuanto a su grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad.
 - (ii) Si el informe del profesional ha sido elaborado conforme a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos, explicando el método observado.
 - (iii) Si se han evaluado las condiciones en que se realizó la pericia.
 - (iv) Si la pericia se realizó conforme a los estándares fijados por la comunidad científica.

Por tanto, el método de valoración es el que sigue la secuencia lógica de estos pasos.

Análisis. –

- a) Cada uno de los criterios obedece a parámetros que versan sobre la experiencia y preparación del profesional y la fiabilidad de los métodos y resultados aceptados por la comunidad científica correspondiente.
- b) Los parámetros analizan al perito, al contenido y coherencia del informe pericial, al contexto en que se realizó la pericia, y si se obedecieron los estándares fijados por la comunidad científica.
- c) Se presenta en una secuencia lógica la evaluación de los cuatro criterios.

Interpretación. –

- a) Será necesario que los cuatro criterios sean tomados en cuenta para determinar la fiabilidad del dictamen pericial.
- b) Los criterios pueden ser utilizados por cualquier persona que tenga la disponibilidad de tiempo y esfuerzo para discernir entre lo fiable o no a nivel científico.
- c) Los criterios no miden únicamente la experiencia o la coherencia del dictamen, sino en conjunto, todo ello y también el contexto y los métodos utilizados.



5. **El deber de los Magistrados del Poder Judicial para tomar en cuenta la Doctrina Legal establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República**

Descripción. – Se puede observar que:

El Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República establece:

<<39º ESTABLECER como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 15º al 36º del presente Acuerdo Plenario.

40º PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22º de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116º del citado estatuto orgánico.

41º DECLARAR que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, sólo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

42ª PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el Diario Oficial El Peruano.>>>

Análisis. – El IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República ha hecho todo un trabajo de reflexión para solucionar las limitaciones cognoscitivas de los jueces penales para concluir que será necesario aplicar criterios y la doctrina para la valoración de los dictámenes periciales.

Interpretación. – En tal sentido, los Magistrados peruanos, activos dentro del Poder Judicial del Perú, debían obedecer los criterios de nivel científico analizados en cada caso que tengan que conocer cuando llame su deber de solución de conflictos.

6. Aplicación de la Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa observando las reglas de la ciencia en las valoraciones de las pruebas de los procesos penales con Sentencias emitidas desde el año 2019 al año 2022

Descripción. – Se observa que:

- a) Salvo un (01) caso, en el resto de setenta y cuatro (74) expedientes y sentencias revisadas, no se han invocado ni utilizado los criterios de la Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- b) No hubo careo ni confrontación de opiniones periciales que enfrenten explicaciones que dirijan la comprensión de hechos postulados por las partes, creando así versiones no discutibles desde la perspectiva jurisdiccional.

Análisis. –

- a) Los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa no aplican los criterios de la doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- b) Tampoco se ha visto una explicación o fundamentación de porqué no conviene o sería innecesario aplicar dichos criterios.
- c) La administración de justicia en materia penal, dentro de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se encuentra privada de los criterios de la Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial.

Interpretación. –

- a) Se está incumpliendo la disposición del Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del

IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República para aplicar la Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial.

- b) Hay riesgo de que la administración de justicia en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa dependa únicamente del conocimiento personal de los jueces y no se apoye en el conocimiento científico, o técnico, o artístico, o especializado.



7. Alternativas de solución

Conforme a los resultados hallados, se tiene que:

- 1) Debería ser aplicada incluso si a criterio del juzgador el caso no mereciera tanta atención y reflexión que dirija a la solución del conflicto entre la culpabilidad o no del acusado.
- 2) Los criterios derivados de la experiencia norteamericana deberían ser más estudiados por los magistrados que asumen la labor de administración de justicia.
- 3) El desconocimiento en asuntos ajenos a los jurídico no debería ser un impedimento para que los Jueces tengan dificultad en atener las razones científicas para resolver los casos que conocen.
- 4) El conocimiento científico, técnico, artístico, no puede ser ignorado cuando se trata de establecer criterios de valoración.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se identificaron la cantidad de cuatro mil ciento treinta (4130) expedientes con Sentencias de Procesos Penales emitidas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa desde el año 2019 hasta el año 2022. De estas, hay una diversidad de Delitos en los que se han detectado la comisión de Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; Delito contra la libertad sexual; Delito contra los bienes culturales; Delito ambiental de tráfico ilegal de especies acuáticas; Delito contra la seguridad pública y Delito Común por conducción en estado de ebriedad. Con ellos, los Magistrados Judiciales tuvieron la necesidad de aplicar y aplicaron en cada uno de estos casos criterios de valoración.

Es prácticamente nulo el ejercicio y aplicación de los criterios científicos del Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, puesto que sólo se halló un caso en el que se aplicó de todos los casos en los que había necesidad de ejercer la valoración probatoria.

En un tercio de los casos (33.78%) en los que si hay necesidad de aplicar conocimientos científicos, los órganos jurisdiccionales no aplican los Criterios de Valoración del Caso FRYE Vs. Estados Unidos, los Criterios de Valoración del Caso Daubert Vs. Merrell Pharmaceuticals Inc., y tampoco el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116. Por tanto, no se aplican los criterios de valoración y fiabilidad de la prueba pericial.

SEGUNDA: El Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República establece criterios para los jueces en aceptar e interpretar los criterios científicos, técnicos, artísticos y especializados en las diferentes materias de discusión de las controversias. Ello debido a que los Jueces no pueden descalificar el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales, dejando en evidencia que el conocimiento de especialistas en otras materias es necesario.

Su contenido y alcances se aprecian enfocados en los cuatro criterios de valoración, que son
A) La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se

fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma empírica, no solo dentro de un laboratorio; B) El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada; C) La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos; y D) La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada. Su observación es obligatoria para los Jueces.

TERCERA: La experiencia judicial norteamericana resulta muy útil para superar los límites cognoscitivos de los jueces en materia científica, técnica, artística y especializada. En el caso *FRYE vs. United States of America*, en el cual la Corte Suprema de los Estados Unidos descartó como prueba pericial, a nivel científico, el detector de mentiras, que funcionaba con las lecturas de la presión arterial sistólica, se considera que las conclusiones de los peritos deben ser contrastadas con la opinión más aceptada de la comunidad científica; y en el caso *Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc.*, se considera que los resultados de las pruebas científicas deben obtenerse a través de métodos y técnicas que no han sido rechazados por la comunidad científica, como en aquel caso en el cual se establecieron criterios para discernir entre pruebas que deben ser admitidas como científicas de las que no lo son, como cuestionar: a) ¿Puede la teoría o técnica ser contrastada?; b) ¿Ha sido probada la técnica o hipótesis?; c) ¿Se conoce la tasa de error?; d) ¿Ha sido sometida la hipótesis/técnica a un proceso de revisión por pares y publicada?; y, e) ¿Es la teoría científica o la técnica aceptada generalmente como válida por la comunidad científica?

CUARTA: El Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, estableció 4 criterios de valoración y fiabilidad de la prueba pericial, los cuales tienen que ver con:

1. La acreditación del profesional, en cuanto a su grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad;
2. Si el informe del profesional ha sido elaborado conforme a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos, explicando el método observado;
3. Si se han evaluado las condiciones en que se realizó la pericia; y,
4. Si la pericia se realizó conforme a los estándares fijados por la comunidad científica.

QUINTA: Es deber de los Magistrados Judiciales aplicar e invocar la doctrina legal de validez y fiabilidad de la prueba pericial, y sólo excepcionalmente podrán apartarse de las conclusiones del Acuerdo Plenario. Ello debido a los siguientes Acuerdos:

39°. ESTABLECER como doctrina legal los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 15° al 36° del presente Acuerdo Plenario.

40°. PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

41°. DECLARAR que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, sólo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

SEXTA: Conforme a los resultados y conclusiones obtenidas anteriormente, se concluye que la aplicación de la Doctrina Legal de la validez y fiabilidad de la prueba pericial establecida en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República no tiene eficacia, pese a que se ha desarrollado su aplicación y alcances desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es necesario que los operadores jurídicos y en especial los Jueces penales, al aplicar los Criterios de validez y fiabilidad de las pruebas periciales establecidos en el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, consideren la pertinencia correspondiente al evaluar la prueba pericial en el caso concreto. En este proceso, se sugiere discernir la naturaleza científica o no de la prueba para así emitir resoluciones debidamente motivadas conforme lo establecido en el art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

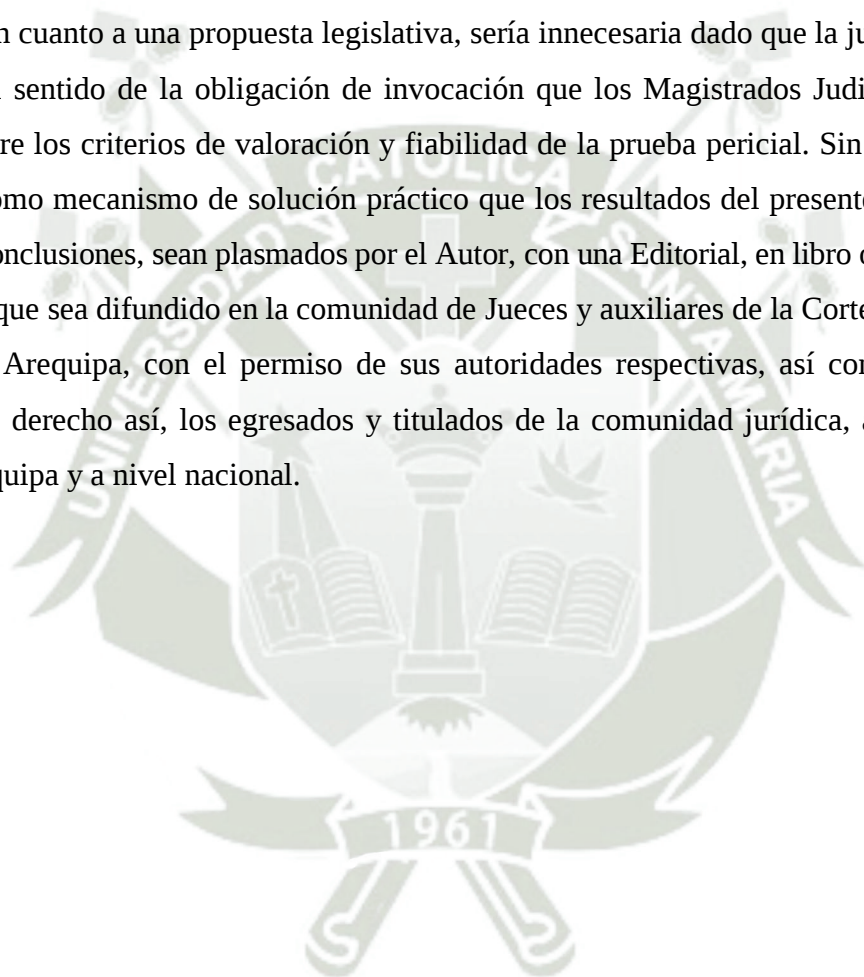
SEGUNDA: Siendo prácticamente inexistente la aplicación de los criterios científicos del Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ116 del IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, es recomendable que institucionalmente el Poder Judicial promueva su uso y, con ello, se mejore la administración de justicia emanada de estos organismos.

TERCERA: También es recomendable que, durante la preparación y educación universitaria en la carrera de Derecho, se difunda la utilidad y beneficios de aplicar los criterios científicos en la actividad jurisdiccional. En cuanto a esto, se recomienda poner especial atención en los cursos de Derecho Procesal Penal para fomentar el uso adecuado del conocimiento científico en la administración de justicia a cargo de los Órganos jurisdiccionales.

CUARTA: El aprendizaje de cada uno de los fundamentos y alcances de los cuatro criterios de valoración y fiabilidad de la prueba pericial debería ser promovido y difundido por las Facultades de Derecho de las Universidades, especialmente en Arequipa, dado que su existencia y aplicación secuencial responden a mecanismos de comprensión y valoración que podrían ser utilizados por cualquiera que no sea científico, especialista, técnico ni artista para explorar la validez de los dictámenes que se presenten. En otras palabras, el conocimiento y manejo los criterios de valoración son recomendables para quien no tenga dominio de la ciencia, técnica, especialidad o arte pero tenga necesidad de escoger adecuadamente el conocimiento más aceptable y apoyarse en sus conclusiones y alcances proporcionados por el dictaminador.

QUINTA: Por otro lado, no es menos importante que los criterios del caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceutical Inc., sean también difundidos en la comunidad jurídica del Perú, a través de su invocación en las diversas actividades y procedimientos invocados por los operadores jurídicos, dentro de los asuntos penales y, en especial, cuando se hace referencia a la labor pericial. Por tanto, al menos en su contenido, deberían ser difundidos y analizados por los Magistrados jurisdiccionales y los demás operadores jurídicos.

SEXTA: En cuanto a una propuesta legislativa, sería innecesaria dado que la jurisprudencia existe en el sentido de la obligación de invocación que los Magistrados Judiciales deben realizar sobre los criterios de valoración y fiabilidad de la prueba pericial. Sin embargo, se propone, como mecanismo de solución práctico que los resultados del presente trabajo, así como sus conclusiones, sean plasmados por el Autor, con una Editorial, en libro o publicación académica que sea difundido en la comunidad de Jueces y auxiliares de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con el permiso de sus autoridades respectivas, así como entre los alumnos de derecho así, los egresados y titulados de la comunidad jurídica, a nivel de la región Arequipa y a nivel nacional.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario, 4 (Corte Suprema de Justicia de la República en el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria 02 de Octubre de 2015). Recuperado el 03 de 03 de 2025, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819/Acuerdo%2BPlenario%2B04-2015%2BCIJ%2B116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819>
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2012). Algunos aspectos relevantes de la prueba pericial en el Proceso Civil. *Revista de Derecho*, 19(1), 335-351. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532012000100010>
- Arce, R. (2017). Análisis de contenido de las declaraciones de testigos: evaluación de la validez científica y judicial de la hipótesis y la prueba forense. *Acción Psicológica*, 14(2), 171-190. doi:<https://doi.org/10.5944/ap.14.1.21347>
- Beltrán Calfurrapa, R. (2021). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional. *Revista Ius et Praxis*, 27(2), 136-155. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200136>
- Beltrán Román, V. (2022). Confesiones y riesgos de condenas e imputaciones erróneas: identificación de algunos aspectos problemáticos en Chile. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(2), 601-651. doi:<https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i2.724>
- Bernardo Ruiz, L. (2015). La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia un régimen procesal holístico. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45(123), 481-511. doi:<http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v45n123.a07>
- Bullard G., A. (2005). Cuando las cosas hablan: El Res Ipsa Loquitur y la carga de la prueba en la responsabilidad civil. *THEMIS, Revista de Derecho*, 50, 217-236. Recuperado el 23 de octubre de 2023, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8774>

- Ceballos Márquez, A., & Matamoros Pinel, R. A. (2017). Errores conceptuales de estadística más comunes en publicaciones científicas. *Medicina Veterinaria y Zootecnia*, 12(3), 211-229. doi:<http://dx.doi.org/10.21615/cesmvz.12.3.4>
- Columbia, C. o. (6 de Setiembre de 2018). Frye v. United States. Columbia, Columbia, United States of America. Recuperado el 10 de Junio de 2024, de <https://nys-fjc.ca2.uscourts.gov/programs/10-4-18%20Frye%20v%20US.pdf>
- Covarrubias Tapia, S. (2021). *Declaración de perito de parte y principio de contradicción: Hacia un mejor control y entendimiento de la prueba experta en el NCPC*. Santiago de Chile: Universidad De Chile. Recuperado el 09 de Junio de 2024, de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180443/Declaracion-de-perito-de-parte-y-principio-de-contradiccion-hacia-un-mejor-control-y-entendimiento-de-la-prueba.pdf?sequence=2>
- Dávila Rodríguez, A. A. (2018). ¿Hay responsabilidad pericial? *Historia, Ética y Filosofía*, 40(3), 206-215. Recuperado el 12 de Mayo de 2024, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-00992018000300206
- De Pinedo, M., & Bensusan, H. (2006). Una cura para la disyuntivitis: el papel de la experiencia en nuestra visión del mundo. *EPISTEME*, 26(1), 41-56. Recuperado el 24 de Mayo de 2024, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-43242006000100002&lng=es&tlng=es
- Diccionario panhispánico del español jurídico - asociación de academias de la lengua española. (2023). *Careo*. Recuperado el 23 de Mayo de 2024, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/careo>
- Duce J., M. (2018). Una aproximación empírica al uso y prácticas de la prueba pericial en el proceso penal chileno a la luz de su impacto en los errores del sistema. *Política Criminal*, 13(25), 42-103. Recuperado el 09 de Junio de 2024, de [\[http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A2.pdf\]](http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A2.pdf)

- Duce, M. (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate. *Ius et Praxis*, 24(2), 223-262. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200223>
- Escobar-Jiménez, C. (2018). Criterios de demarcación, pseudociencia y cientificidad en el derecho. (61), 123-139. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2018000100123>
- Gonzáles, S. (2012). Ideología y realidad material. El problema de la imaginación. *ARETÉ Revista de Filosofía*, XXIV(1), 25-56. Recuperado el 05 de Marzo de 2024, de <http://www.scielo.org.pe/pdf/arete/v24n1/a02v24n1.pdf>
- González-Laurino, C. (2022). Sobre la confesión, el arrepentimiento y la responsabilidad en el sistema penal juvenil uruguayo. *Universidad de la República*, 31(2), 1-10. doi:<https://doi.org/10.1590/S0104-12902022200043es>
- Hawking, s., & Mlodinow, L. (2019). *El gran diseño (The Grand Design) Edición traducida* (Cuarta ed.). (D. Jou, Trad.) Bogotá: Editorial Planeta Colombiana S.A.
- Heinrich Lambert, J. (2020). Sobre la lógica en general. *Ideas y Valores*, 69(173), 187-193. doi:<https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v68n173.77671>
- Hunter Ampuero, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil? *Revista Ius et Praxis*, 23(1), 247-272. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000100008>
- Iñiguez Ortiz, E., & Feijoó Cambiaso, R. (2017). El poder oculto de la prueba ilícita: Una aproximación psicológica. *THEMIS, Revista de Derecho*(71), 167-182. doi:<https://doi.org/10.18800/themis.201701.011>
- Islas, S. M., Sgro, M. R., & PESA, M. A. (2009). La argumentación en la comunidad científica y en la formación de profesores de física. *Ciencia & Educación*, 15(2), 291-304. doi:<https://doi.org/10.1590/S1516-73132009000200004>
- Lama-Zubiran, P., Lama-García, A., & Castillo-Mussot, M. (2021). En la opinión de los científicos: ¿Existen reglas en la investigación? Estudio piloto sobre las reglas más extendidas de la investigación científica. *Uniciencia*, 35(1), 284-298. doi:<http://dx.doi.org/10.15359/ru.35-1.17>
- López Leyva, S. (2013). El proceso de escritura y publicación de un artículo científico. *Revista Electrónica Educare*, 17(1), 05-27. Recuperado el 09 de Junio de 2024, de

http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-42582013000100002&lng=en&tlng=es

- López Mosqueda, J., & Aboites, V. (2017). La filosofía frente al objeto cuántico. *Revista Mexicana de Física*, 107-122. Recuperado el 04 de Marzo de 2024, de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmfe/v63n2/1870-3542-rmfe-63-02-107.pdf>
- López-Muñoz, F., & Pérez Fernández, F. (18 de Diciembre de 2021). *¿Qué pasó con el gato filósofo de Schrödinger, el experimento más famoso de la física cuántica?* Recuperado el 04 de Marzo de 2024, de BBC NEWS MUNDO: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-59667959>
- Manterola, C., Grande, L., Otzen, T., García, N., Salazar, P., & Quiroz, G. (2018). Confiabilidad, precisión o reproducibilidad de las mediciones. Métodos de valoración, utilidad y aplicaciones en la práctica clínica. *Laboratorio e Infectología*, 35(6), 680-688. doi://dx.doi.org/10.4067/S0716-10182018000600680
- Méndez Díaz, R. A. (2013). La valoración constitucional de la prueba ilícita e ilegal en la República Federal de Brasil. *Justicia Juris*, 9(2), 74-84. Recuperado el 24 de Mayo de 2024, de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v9n2/v9n2a08.pdf>
- Méndez-Ochaita, M. F., Romero Muñoz, J., Carrasco Altamirano, A., Kent Serna, R., & Brambila Limón, R. (2019). Normas y valores científicos: la ambivalencia percibida en las prácticas de investigación en una universidad pública mexicana. *Sociológica*, 34(95), 111-158. Recuperado el 24 de Mayo de 2024, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732019000300111#:~:text=Las%20cuatro%20normas%20de%20la,a%20este%20esquema%20de%20valores%3F
- Mendoza Laura, E. J., Eslava De La Cruz, C. K., Escudero Vílchez, F. E., & Salazar Llerena, S. L. (2024). Prueba pericial en proceso de colaboración eficaz: análisis de vulneración del derecho a contradicción. *Revista Científica UISRAEL*, 11(1), 161-177. doi:<https://doi.org/10.35290/rcui.v11n1.2023.997>
- Padro, R., & Barrio, E. (2022). Reglas lógicas y cambio de práctica inferencial. *Análisis filosófico*, 42(2), 205-211. doi:<http://dx.doi.org/10.36446/af.2022.949>

- Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Acuerdo Plenario N.º 2- 2007/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia 16 de Noviembre de 2007).
- Questionpro. (2024). *Calculadora de Muestras*. Obtenido de Questionpro Web site: <https://www.questionpro.com/es/calculadora-de-muestra.html>
- Quevedo Romero, J. S. (2022). *La Prueba Pericial en la Responsabilidad Médica*. Bogotá: Facultad de Derecho. Recuperado el 25 de Mayo de 2024, de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24368/LA%20PRUEBA%20PERICIAL%20EN%20RESPONSABILIDAD%20MEDICA%20Johann%20Sneider%20Quevedo%20Romero.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Ramírez, A. V. (2009). La teoría del conocimiento en investigación científica: una visión actual. *Anales de la Facultad de Medicina*, 70(3), 217-224. Recuperado el 09 de Junio de 2024, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832009000300011&lng=es&tlng=es
- Real Academia Española. (2023). *Confesión*. Recuperado el 07 de Marzo de 2024, de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/confesi%C3%B3n?m=form>
- REDMAN, D. A. (1962). La Teoría de la Ciencia de Karl Popper: Auge y caída de la ingeniería social. En D. A. REDMAN, *Cuadernos de Economía* (págs. 118-149). Madrid: Tecnos.
- Riego Ramírez, C. (2019). Confesiones frente a la policía en el proceso penal chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 32(2), 273-295. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000200273>
- Rodríguez Domínguez, C., & Jarne Espacia, A. (2015). Valoración del Informe Pericial sobre la Custodia de Menores en Sentencias Judiciales: Estudio comparativo entre informes privados y oficiales. *Escritos de Psicología*, 8(3), 11-19. doi:10.5231/psy.writ.2015.2705
- Ruiz Guzmán, H. M. (2019). Las máximas de la experiencia en la jurisprudencia mexicana. *Dikaion*, 28(2), 355-384. doi:<https://doi.org/10.5294/dika.2019.28.2.6>
- Ruiz Jaramillo, L. B. (2015). La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia un régimen procesal holístico. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 45(123), 481-511. doi:<http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v45n123.a07>

- Sandoval Ayala, S. (2023). El sentido común y las máximas de la experiencia. *Revista Ius et Praxis*, 29(1), 250-266. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122023000100250>
- Santibáñez Yáñez, C. (2008). Ciencia, inconmensurabilidad y reglas: Crítica a Thomas Kuhn. *Revista de Filosofía*, 26(58), 41-78. Recuperado el 24 de Mayo de 2024, de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-11712008000100003
- Simons Pino, A. (2017). La Prueba Científica. *THEMIS*, 209-226. doi:<https://doi.org/10.18800/themis.201701.014>
- Tovar Samanez, C. M. (2019). El falsacionismo de Popper y sus objeciones al marxismo. *Letras*, 90(13), 210-218. doi:<http://dx.doi.org/10.30920/letras.90.131.9>
- Tuzet, G. (2023). Expert Signs and Legal Burdens. *Springer*, 159-183. doi:<https://doi.org/10.1007/s11196-022-09932-3>
- Vásquez López, J. E. (2004). *Prueba Pericial*. Sevilla: Cuadernos de Medicina Forense. Recuperado el 05 de Junio de 2024, de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn38/Prueba.pdf>
- William Daubert, Et Ux., ETC., ET AL., Petitioners V. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc., 92-102 (Supreme Court of the United States 28 de Junio de 1993). Recuperado el 11 de Junio de 2024, de https://nij.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh171/files/media/document/daubert_vs_merrill_dow_pharmaceutical_inc.pdf
- Yon Ruesta, R., & Sánchez Málaga C., A. (2005). Presunción de Inocencia y Estado de derecho. *THEMIS, Revista de Derecho*(51), 133-149. Recuperado el 23 de octubre de 2023, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8796>

PRIMER ANEXO: MATRIZ DE DATOS



Tabla 2

MATRIZ DE DATOS DE INVESTIGACIÓN							
NUMERO	EXPEDIENTE	SENTENCIA	¿Se invocó el uso de pericia?	APLICA EL ACUERDO PLENARIO N.º 4-2015/CIJ-116	APLICA CRITERIOS DEL CASO FRYE VS. USA	APLICA CRITERIOS DEL CASO DAUBERT VS. MERRELL	EN SU DEFECTO: ¿Qué criterios usa?
1	06969-2019-86-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 370-2019-3JPU: DECLARA Culpable y Autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar	0	0	0	0	Allanamiento del acusado aceptando los hechos. Los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia no se forman como resultado de valoración de la prueba.
2	05607-2021-21-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 54-2022-4JPUAQ: DECLARA Culpable y Autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar	0	0	0	0	Aceptación voluntaria del procesado de la autoría del delito imputado. Relevación de desarrollo de la actividad probatoria.
3	11631-2019-34-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 98-2020-3JPU: DECLARA Culpable y Autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Autoaborto	0	0	0	0	Renuncia a actuación de pruebas en juicio público.
4	00062-2018-90-0401-SP-PE04	SENTENCIA N.º 02-2019: DECLARA Culpable y Autor del delito Contra la Administración Pública en la	0	0	0	0	Convenciones probatorias, Examen de los Acusados, Examen de Testigos. Criterio de Sana crítica. Valoración conjunta de la prueba.

		modalidad de cohecho pasivo específico					
5	02113-2021-59-0401-JR-PE-03	SENTENCIA DE VISTA N.º 04-2022: DECLARA Infundado el Recurso de Apelación y CONFIRMA la Sentencia que declaró Culpable y Autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo	0	0	0	0	Convenciones probatorias, Aceptación de cargos imputados.
6	00582-2019-43-0401-JR-PE-06	SENTENCIA DE VISTA N.º 118-2021: DECLARA Infundado los recursos de apelación y CONFIRMA la Sentencia que Absolvió del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible	0	0	0	0	Delito de peligro abstracto. Comportamiento crea un peligro para el bien jurídico. Se sanciona un comportamiento por una valoración ex ante, en cuya virtud el legislador presume, sin prueba en contrario, que la consecuencia de la conducta típica es la afectación del bien jurídico.
7	1151-2020-77-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 246-2022-3JPU: DECLARA culpable y Autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo.	0	0	0	0	Valoración de la prueba actuada en juicio.
8	02376-2018-76-0401-JR-PE-01	SENTENCIA DE VISTA N.º 199-2021: DECLARA Infundado el recurso de apelación y CONFIRMA la Sentencia que declaró autora del delito contra la administración	0	0	0	0	Convención probatoria.

		pública en la modalidad de peculado culposo					
9	2672-2017-88-0401-JR-PE-02	SENTENCIA DE VISTA N.º 63-2021: DECLARA Infundada el recurso de apelación y CONFIRMA la Sentencia que declaró coautores del delito contra la vida y la salud en la modalidad de homicidio alevoso en grado de tentativa	1	0	0	0	Apreciación de las pruebas examinándolas primero individualmente y luego conjuntamente con las demás. Respeto de las reglas de la sana crítica, principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.
10	03387-2011-64-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 214-2019-1JPCSPA: DECLARA Autor del delito de contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad	1	0	0	0	Valoración probatoria normada en el Artículo 393 del Nuevo Código Procesal Penal. De acuerdo a los fines que sustentan el nuevo modelo procesal penal, entre éstos el de inmediación, contradicción, oralidad, publicidad, etc.
11	03405-2019-77-0401-JR-PE-06	SENTENCIA N.º 51-2022: DECLARA Autor del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado uso	1	1	0	0	SÍ USA EL ACUERDO PLENARIO N.º 4-2015/CJ-116
12	04554-2021-72-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 300-2022/FD-4JPU: DECLARA Autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia a la Autoridad	0	0	0	0	La prueba personal y documental actuada en el desarrollo del juicio oral deben ser reseñadas y analizadas conforme al artículo 393.2 del Código Procesal Penal

13	04913-2018-64-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 151-2022-3JPU: DECLARA Autora del delito Contra los bienes culturales y el patrimonio paleontológico del Perú en la modalidad de Omisión de Deberes de Funcionarios Públicos	0	0	0	0	Valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique, de acuerdo al Artículo 393º del Nuevo Código Procesal Penal
14	04949-2018-95-0401-JR-PE-05	SENTENCIA N.º 156-2021/F-2JPU: DECLARA Autor de Delitos Ambientales en la modalidad de Tráfico ilegal de especies acuáticas	1	0	0	0	Artículo 393.2 del Código Procesal Penal. El Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás.
15	05150-2017-63-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 97-2021-2JPU: DECLARA Autora del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica	0	0	0	0	Artículo 394 inciso 3 del Código Procesal Penal, la motivación debe comprender los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.
16	07206-2016-26-0401-JR-PE-04	SENTENCIA N.º 006-2020-3JPU: DECLARA Autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa Agravada	0	0	0	0	Artículo 394.3 del Código Procesal Penal. Toda sentencia debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del

							razonamiento que la justifique.
17	07805-2018-3-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 132-2022-JPU: DECLARA Autor del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica propia	0	0	0	0	Artículo 393 del Código Procesal Penal. Para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás.
18	09372-2018-58-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 02-2021-2JPCSPA: DECLARA Autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso agravado	0	0	0	0	Convención probatoria. Artículo 394.3 del Código Procesal Penal.
19	09861-2017-27-0401-JR-PE-02	SENTENCIA DE VISTA N.º 81-2020: DECLARA Infundado el recurso de apelación y CONFIRMA Sentencia que absuelve del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contrarios al Pudor en menor de edad	1	0	0	0	Se ha realizado una valoración integral, analizando lo señalado por la menor, declaración de testigos y otro perito sobre la zona en que ocurrieron los tocamientos, esto es que se ha cumplido con valorar toda la prueba.
20	12407-2019-20-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 22-2022- 4JPUCSA: DECLARA Instigador del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud	1	0	0	0	Valoración individual y conjunta de la prueba.

		en la modalidad de Aborto agravado					
21	09105-2021-8-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 66-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad Conducción en Estado de Ebriedad	0	0	0	0	El procesado al inicio de la audiencia ha aceptado y reconocido ser el autor del delito y los hechos que lo sustentan.
22	00387-2020-4-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 88-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa	0	0	0	0	El acusado ha reconocido los cargos, previa consulta con su defensa técnica.
23	00415-2022-98-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 60-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	Acuerdo de pena y reparación civil entre el acusado y el Ministerio Público durante el juicio oral.
24	00574-2022-23-0401-JR-PE-04	SENTENCIA N.º 185-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	Acuerdo de pena y reparación civil entre el acusado y el Ministerio Público durante el juicio oral.
25	00593-2021-51-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 134-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio culposo	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
26	00711-2022-97-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 187-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Familia	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la

		en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar					acusación así como la responsabilidad civil.
27	00730-2021-89-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 232-2021-1JPU-CSJAR: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado acepta la acusación y se declara culpable.
28	00794-2022-80-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 158-2022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito de Contra la Seguridad Pública, delitos de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad o drogadicción	0	0	0	0	El acusado ha reconocido su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación, así como la responsabilidad civil.
29	002263-2020-61-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 145-2022- 3JPU-CSJAR: DECLARA Autora del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud modalidad Aborto no consentido	1	0	0	0	Valoración de la prueba indiciaria de lo actuado en juicio oral, en lineamiento con lo establecido por el máximo Tribunal Constitucional.
30	02427-2021-27-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 52-2022-4JPUAQ: DECLARA Autora del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia a la Autoridad	0	0	0	0	La acusada, al inicio de la audiencia del juicio oral en forma libre y voluntaria, previa consulta con su abogado defensor privado ha aceptado y reconocido ser la autora del delito materia de acusación, así como los hechos que lo sustentan.

31	02672-2017-88-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 14-2021-2JPCSP: DECLARA Coautores del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio alevoso en grado de tentativa	1	0	0	0	Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/CJ-116 donde se ha fijado como estándar de prueba para dar por suficientemente confirmada la hipótesis acusatoria que aquella versión (incriminadora) no adolezca de incredibilidad subjetiva, sea verosímil, corroborada y persistente.
32	03111-2018-97-0401-JR-PE-04	SENTENCIA N.º 37-2021-3JUP: DECLARA Coautor del delito Contra el patrimonio en la modalidad Usurpación agravada	0	0	0	0	El acusado acepta los cargos imputados por la Fiscalía y con el monto de la reparación civil.
33	03184-2022-49-0401-JR-PE-04	SENTENCIA N.º 195-2022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
34	03590-2022-61-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 287-2022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
35	3920-2022-71-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 194-2022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
36	04146-2019-7-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 105-A-2022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito Contra la Familia	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la

		en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar					acusación así como la responsabilidad civil.
37	04648-2021-74-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 78-2022- 2JPCSPA: DECLARA Coautores del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones	0	0	0	0	Aceptación voluntaria del procesado de la autoría del delito imputado. Relevación de desarrollo de la actividad probatoria.
38	04805-2013-16-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 2020-2JPU: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
39	05025-2021-34-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 104-2022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
40	05103-2021-71-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 209-2022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia a la Autoridad	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
41	05260-2017-5-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 424-2019-3JPU: DECLARA Autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones graves	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.

42	05404-2022-53-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 218-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
43	05455-2016-50-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 08-2019: DECLARA Autor por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación ilícita	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
44	05565-2017-77-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 193-2019-3JPU: DECLARA Autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
45	06002-2017-38-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 54-2019: DECLARA Autor por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa agravada	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
46	06117-2021-0-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 64-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
47	06258-2015-13-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 144-2022: DECLARA Absueltos de los cargos formulados por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estelionato	0	0	0	0	Valoración individual y conjunta de la prueba. La Fiscalía no ha podido acreditar la imputación que postuló contra la acusada.

48	6324-2020-4-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 31-2022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El procesado, antes del saneamiento del proceso ha solicitado acogerse al proceso de terminación anticipada, aceptando los hechos imputados en su contra por el Ministerio Público de forma íntegra y la reparación civil.
49	06627-2021-23-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 114-2022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito Contra la seguridad pública, en la modalidad de peligro común por conducción en estado de ebriedad	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
50	6719-2021-0-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 38-2022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
51	06778-2021-57-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 852022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
52	06960-2021-4-0401-JR-PE-04	SENTENCIA N.º 163-2022-4JPUAQ: DECLARA Autora del delito contra la Libertad en la modalidad de Violación de domicilio	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
53	07199-2019-77-0401-JR-PE-04	SENTENCIA N.º 152-2021-4JUP-AQP: DECLARA Autor del delito contra la vida, el	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la

		cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves					acusación así como la responsabilidad civil.
54	07410-2018-23-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 259.A.2019: DECLARA Autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves culposas	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
55	7587-2017-0-0401-JR-PE-04	SENTENCIA N.º 52-2021-4JUP: DECLARA Autor del delito Contra el Honor en la modalidad de Difamación agravada	1	0	0	0	Valoración individual y conjunta de la prueba.
56	7669-2019-22-0401-JR-PE-04	SENTENCIA N.º 52-2022-2JPU: DECLARA Absueltos del delito de omisión de consignar declaraciones en documentos y Autores del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad ideológica	0	0	0	0	La valoración probatoria debe respetar las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.
57	07846-2021-4-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 97-2022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
58	07884-2022-81-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 267-2022-3JPU-AQP: DECLARA Autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.

59	07945-2021-43-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 41-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
60	08215-2021-81-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 103-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia a la autoridad	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
61	08317-2021-88-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 118-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia a la autoridad	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
62	08549-2021-73-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 162-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
63	8770-2017-8-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 65-2019-3JPU: DECLARA Autor por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones leves	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
64	08775-2021-33-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 94-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.

65	08777-2021-0-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 62-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
66	09395-2021-54-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 101-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
67	09476-2018-17-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 98-2020-4JPU: DECLARA Autor del delito contra la Administración Pública, Contra la administración de justicia en la modalidad de fuga del lugar de accidente de tránsito	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación así como la responsabilidad civil.
68	09819-2021-43-0401-JR-PE-03	SENTENCIA N.º 274-2022-4JPUAQP: DECLARA Autor del delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Peligro común por conducción en estado de ebriedad	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación, así como la responsabilidad civil.
69	09826-2019-94-0401-JR-PE-03	SENTENCIA 96-2021-3JPU: DECLARA Absolviendo por duda por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio culposo	1	0	0	0	El Juzgado solo puede valorar la prueba actuada en juicio. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.

70	9842-2019-47-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 151-2020-3JPU: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación, así como la responsabilidad civil.
71	11835-2019-86-0401-JR-PE-04	SENTENCIA N.º 107-2022-4JPUAQ: DECLARA Autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación agravada	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación, así como la responsabilidad civil.
72	12142-2018-30-0401-JR-PE-02	SENTENCIA N.º 201-2019: DECLARA Autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación, así como la responsabilidad civil.
73	12592-2019-36-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 178-2022-1JPU-CSJAR: DECLARA Autor del delito contra la Administración Pública, delito contra la Administración de justicia en la modalidad de fuga del lugar de accidente de tránsito	0	0	0	0	El acusado reconoce su responsabilidad penal por los hechos materia de la acusación, así como la responsabilidad civil.
74	13218-2019-60-0401-JR-PE-01	SENTENCIA N.º 97-2020-3JPU: DECLARA Autor del delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar	0	0	0	0	Toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o

							improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.
TOTAL			10	1	0	0	

